

321309
12

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



EL TECNICO EN INVESTIGACION POLICIACA

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
FEDERICO CONSTANTINO GONZALEZ NUDDING

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. IVAN OCTAVIO RICARDO OLIVARES RODRIGUEZ
CED. PROFESIONAL No. 1368564

MEXICO, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios.

Nuestro Señor Todopoderoso.

**A mis abuelos paternos y Maternos
In memoriam.†**

A mis padres:

**Ingeniero Arturo González Guzmán y
Sra. Graciela Nudding de González
por sus consejos, paciencia, moral.
Ejemplos y por haber confiado en mi
capacidad y talento para lograr juntos
la culminación de mi carrera a través
del presente trabajo de tesis.**

Gracias

A mis Hermanos:

**Arturo Joaquín, Carlos, Jorge
y Guillermo con amor fraterno.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

i

CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN POLICÍACA

1.1 Antecedentes coloniales.	2
1.2 En la Constitución de 1814 (Apatzingán)	5
1.3 En la Constitución de 1824	6
1.4 En la Constitución de 1836	7
1.5 En la Constitución de 1857	11
1.6 En la Constitución de 1917	13

CAPÍTULO II LA POLICÍA JUDICIAL Y LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

2.1 La policía judicial y la averiguación previa	16
2.2 Noticia del delito	17
2.3 Necesidad de auxilio de la policía judicial	19
2.4 Solicitud de intervención de policía judicial	20
2.5 Parte de policía	23
2.6 Diligencia de policía judicial	24

2.7	Término de intervención de policía judicial	31
-----	---	----

CAPÍTULO III ATRIBUCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3.1	Consignación con delito y consignación sin delito	37
3.2	Mandamientos de autoridad judicial	39
3.3	Amparo contra orden de aprehensión	44
3.4	Orden de desacato	46
3.5	Manera de llevar el técnico en investigación policiaca a la puesta a disposición ante autoridad judicial	46

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

4	Atribuciones de la policía judicial según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	49
4.1	Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	50
4.1.1	Denuncia, querrela y acusación	53

4.1.2 Probable responsabilidad del inculpado	57
4.1.3 Notoria urgencia	59
4.1.4 Orden de detención	63
4.1.5 Orden de aprehensión o captura	64
4.1.6 Orden de cateo	66
4.1.7 Flagrante delito	69
4.2 Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	70
4.3 Artículo 73, Fracción VI, Base 5 °	72

CAPÍTULO V- ATRIBUCIONES DEL TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN POLICIACA SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

5.1 Atribuciones de la policía judicial del Distrito Federal según la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	74
--	----

CAPÍTULO VI DE LA PREPARACIÓN QUE DEBE TENER EL TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN POLICIACA.

6.1 La Institucionalización de la carrera policiaca	82
---	----

6.2	Objetivos	86
6.3	Dinámica del curso	88
6.3.1	La disciplina	89
6.3.2	El fortalecimiento	92
6.3.3	Armamento y tiro	93

**CAPÍTULO VII DE LA REPERCUSIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL
CON LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
VIGENTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1991**

7.1	De la repercusión a la policía judicial con las reformas al Código de Procedimientos Penales vigente del mes de diciembre del año de 1991	96
-----	---	----

**CAPÍTULO VIII LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTA LA
POLICÍA JUDICIAL Y SUS POSIBLES SOLUCIONES**

8.1	La problemática que enfrenta la policía judicial y sus posibles soluciones	103
8.2	Falta de estímulos y recompensa	104
8.3	Falta de profesionalización del técnico en investigación policiaca y posibles soluciones	107

8.4 Falta de apoyo jurídico a nivel laboral en la institución para la cual presta sus servicios el técnico en investigación policiaca	108
8.5 Desigualdad de criterios y políticas que no permiten evaluar de manera objetiva el desempeño en sus funciones del técnico en investigación policiaca	110
CONCLUSIONES	111
BIBLIOGRAFÍA	117

INTRODUCCIÓN

Así como el Derecho nace para garantizar la paz y la seguridad de la sociedad, la policía nace a su vez para proteger el cumplimiento de la ley, es el órgano ejecutor de las normas jurídicas y del Estado.

Tiene la obligación de oponer toda su fuerza social y moral ante cualquier persona física o sociedad que ponga en peligro la ley, el orden y la seguridad del Estado.

Debe en consecuencia, obrar en forma rápida y violenta, aunque no carente de prudencia y eficacia; no deberá restringirse su movilidad, pues hacerlo es caer en la burocracia. No se quiere decir con ello que se actúe a discreción, sin limitaciones que traigan como consecuencia arbitrariedades y abusos de autoridad.

Se entiende también como la fuerza organizada y destinada por el Estado a la defensa común del orden jurídico contra los peligros comunes que amanecen a la seguridad.

Decir policía es pensar en el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes y ordenanzas establecidas para su mejor gobierno.

Por lo tanto el técnico en investigación policiaca pasó por el curso de la historia hasta llegar actualmente que convenga en parte total de la investigación de los delitos que realiza el ministerio público.

Fueron estas personas las que con su modo de vida, su entrega, sus quebrantos inclusive sus fallas, porque todos somos humanos, hicieron nacimiento de la policía en sus diversas ramas y específicamente técnico en investigación policiaca mal llamado en la actualidad agente de la policía judicial ya que en cualquier lugar del mundo y de México, es un instituto o corporación especializada al servicio de la autoridad y de la justicia que ve en ella a su más eficaz colaborador para resolver los problemas de la vida diaria.

La investigación judicial no siempre fue una actividad ejecutada por personas especializadas como lo es actualmente y los códigos y leyes anteriores a la Constitución del 17, dan este carácter al Inspector General de Policía, los Inspectores, Sub-Inspectores y Jueces de Instrucción.

Y es a principios de este siglo cuando la función investigadora y persecutoria se hace especializada.

Para ser exactos corresponde a nuestro siglo el nacimiento absoluto de la policía especializada, denominada policía judicial actualmente

iv

Técnico en Investigación Policiaca y es también hasta principios del presente siglo cuando la función investigadora y persecutoria se hace especializada, esto es a partir de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1917.

Por lo tanto el técnico en investigación policiaca estará sujeto por mandato constitucional a la autoridad y mando inmediato del C. Agente del Ministerio Público con funciones y atribuciones con estricto apego al Derecho y por lo tanto le tocará investigar los hechos delictuosos tratando de descubrir a los probables responsables, recogiendo el mayor número de pruebas para poner a disposición de las autoridades competentes a dichos sujetos dejando muy aparte el conocimiento de las faltas de carácter administrativo; sin que ello signifique que no pueda conocer en un momento flagrante de la comisión de un delito, para conocimiento de quien lo ha de juzgar.

Como el acto que ejercita la policía judicial produce como efecto dar por comprobados elementos que puedan referirse, a la responsabilidad del delincuente, a su participación en la comisión del hecho delictuoso o a la víctima del delito, si se compara ese acto con el que ejercita el juez que debe ajustarse a lo dispuesto por la ley para que su decisión tenga el valor que ésta señala, nos encontramos con que tienen los mismos efectos; por eso se dice que la policía judicial tiene facultad de decir el derecho que

tiene el Juez y sus actos tienen pleno valor probatorio, si se ejercita de acuerdo con lo que dispone la ley reguladora de la prueba.

Por ello esos efectos cuyas significadas consecuencias no dejan de considerarse, deben reservar esa facultad aun sólo órgano debidamente preparado, determinado a una sola policía con una preparación técnica y con adecuada dirección en sus funciones, además de quien posea las acciones que permitan utilizarlas en la persecución del delito y en la obtención de pruebas por esa policía especial.

Y los actos de esa policía producen como consecuencias obtener los elementos necesarios, a efecto de que puedan ser utilizados por el Ministerio Público en la correcta preparación y ejercicio de la acción penal que corresponda conforme a Derecho.

Por lo que hace al objetivo del presente trabajo de tesis es demostrar que el técnico en investigación policíaca no nace se hace una vez que ha egresado del Instituto de Formación Profesional, teniendo como base su preparación técnico científica para que al realizar sus funciones propias lo haga dentro del marco Constitucional y de acuerdo a la Ley procedimental de la materia y no violar garantías individuales de los gobernados.

Por lo que hace a la Hipótesis es que el técnico en investigación policíaca realiza sus funciones aun con el rechazo de la sociedad pero en muchas ocasiones dichas funciones rebasan el marco Constitucional regulador de dichas funciones e incurriendo en el ámbito de la corrupción, pero generalmente el técnico en investigación policíaca trabaja por medio de los mandamientos de la autoridad competente.

El primer capítulo titulado Antecedentes Históricos del técnico en investigación policíaca abordará bases Constitucionales y antecedentes procedimentales íntimamente ligados con la evolución histórica del Ministerio Público en México hasta quedar regularizada la función del técnico en investigación policíaca en la Constitución del año de 1917.

El segundo capítulo titulado la policía judicial y la averiguación previa, abordará que el técnico en investigación policíaca actuará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público con base y fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando exista por parte del agraviado denuncia, querrela y/o acusación.

El tercer capítulo titulado atribución de la policía judicial según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos partiendo del marco Constitucional y el Código de Procedimientos Penales para que dichas atribuciones se realicen a través de los mandamientos de autoridad judicial y del agente de Ministerio Público y no violar garantías individuales del gobernado.

El cuarto capítulo titulado atribuciones de la policía judicial según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos abordará base y fundamento de la función investigadora y persecutoria de los delitos mediante las órdenes del Ministerio Público firmadas y selladas y debidamente fundamentadas.

El quinto capítulo titulado atribuciones del técnico en investigación policiaca según la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal derivadas de los artículos 21, 23 fracción VI base 5ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual señala para el ejercicio de las funciones el técnico en investigación policiaca de participar en cursos de formación profesional para que al realizar sus funciones policiacas observe las obligaciones inherentes a su calidad de servidor público o de lo contrario se volverá acreedor a la sanción administrativa correspondiente.

El sexto capítulo titulado de la preparación que debe tener el técnico en investigación policiaca ésta debe de ser a través del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de debiendo de cumplir requisitos indispensables para su ingreso y profesionalización y al egresar de dicho Instituto tener capacidad de respuesta inmediata ante los requerimientos de la sociedad.

El séptimo capítulo titulado de la repercusión de la policía judicial con las reformas al código de procedimientos penales vigente del mes de diciembre del año 1991, abordará evitar un sistema procesal viciado con el objetivo de realizar el sistema inquisitivo de la policía judicial y optar por la no detención de sujetos sospechosos discutiéndose conceptos como flagrancia caso urgentes y delitos graves.

El octavo capítulo titulado la problemática que enfrenta la policía judicial y sus posibles soluciones hará referencia a la problemática de la falta de estímulos y recompensa, falta de profesionalización, falta de apoyo jurídico a nivel laboral, desigualdad de criterios y

políticas que no permiten evaluar de manera objetiva el desempeño de sus funciones y sus posibles soluciones serán realizar programas de acuerdo a la carga de trabajo, capacitación constante del personal, mayor apoyo jurídico para evitar sanción administrativa por parte del órgano interno regulador de sus funciones y mayor capacitación jurídica.

PAGINACION

DISCONTINUA

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN POLICIACA

1.1 Antecedentes Coloniales.

La organización de la policía en México, sus bases y sus antecedentes, se encuentran íntimamente ligados con la evolución histórica del Ministerio Público, y del procedimiento penal y del procedimiento administrativo que impone sanciones por la violación de reglamentos de policía y de gobierno.

Durante la época colonial existieron dos tipos de policía: los simples vigilantes nocturnos o serenos y los alguaciles. Los primeros tenían a su cargo el cuidado del orden en la ciudad de los bienes de los ciudadanos, función era desde tener llaves de los domicilios hasta la detención de los sospechosos. Los segundos eran funcionarios dependientes de los jueces, que se usaban para la práctica de diligencias, hacer comparecer a testigos y ejecutar las aprehensiones.¹

Los países que han contribuido a la formación de la policía judicial y del Ministerio Público en México, son España y Francia.

¹ Frand Armand.- Luis de Caralla. Historia de la Policía, p. 59.

Los casos de querrela eran aquellos en los que como requisito indispensable para iniciar el procedimiento, la persona ofendida expresaba su deseo de que se persiguiera el hecho delictuoso. De tal manera que no bastaba que el delito se hiciera del conocimiento de autoridad judicial, sino que se requería la manifestación expresa del deseo de que se persiguiera aquel, es decir, se comprobaba la responsabilidad del delincuente y se le imponía la pena correspondiente al delito.

Este último procedimiento se seguía para los llamados "delitos perseguibles por querrela de parte", que durante la dominación española eran dos: el adulterio y las injurias.

Ahora bien, en el procedimiento por denuncia como el denunciante no era el ofendido, en ellos hacía el cargo de la acusación el promotor o Procurador Fiscal. En los de acusación o querrela eran los directamente ofendidos los que llevaban la voz de la acusación y no el fiscal.

El procedimiento penal durante la colonia tenía dos partes: La primera denominada "sumaria" y la segunda denominada "plenario".

En la primera el Juez reunía las pruebas de delito de la responsabilidad, tanto de los autores como de sus cómplices y

encubridores y admitía las pruebas ofrecidas por el acusador que estimaba conducentes.

Toda la sumaria se llevaba en secreto. Había un momento en que el juez se convertía en acusador, porque después de tomarle la declaración, preparaba al detenido para que se enterara de los cargos que había en su contra en una diligencia especial llamada "confesión en cargos" formulaban éstos, es decir imputaba el propio juez, los hechos al presunto responsable.

Concluida la sumaria, ordenaba la autoridad judicial la apertura del segundo período del procedimiento o sea, el plenario.

Esa parte del procedimiento se iniciaba en los casos de delito perseguible por acusaciones o por querrela, con un escrito en el que el acusador o el querellante acusaban al detenido del hecho delictuoso del que se trataba. A ese escrito contestaba con otro la defensa y, una vez presentados esos dos escritos, el juez se reservaba el expediente para pronunciar sentencia.

Como se ve, en esos casos, la investigación y la persecución del delito del delincuente estaba en manos del juez y en las del particular ofendido.

Si el procedimiento se iniciaba por denuncia, el denunciante por derecho de serlo no adquiría personalidad alguna y a quien estaba encomendada la acusación como ya se dijo, era al fiscal, pero éste solo intervenía hasta después de concluida la averiguación, es decir, la sumaria y sólo actuaba cuando el juez ponía a su disposición el expediente para que formular el escrito de acusación. Igualmente el defensor se hacía cargo de la defensa hasta que el juez ponía en sus manos el proceso para que contestara la acusación.

Posterior a la declaración de Independencia de 1810, la Constitución Española de Cádiz, que expidieron las cortes en ese lugar el día 18 de marzo, jurada el 19 de ese mes y año, su vigencia fue corta, ya que en 1814 (4 de mayo) en España se reestructuraba el sistema absolutismo al desconocer lo hecho por las cortes.

1.2 En la Constitución de 1814 (Apatzingán).

Francia tiene influencia en todos los campos en el México pre-independiente, que hace al padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla tomar muchos de sus conceptos para iniciar la causa libertaria. Casi dos años antes del grito de Dolores la legislación francesa había regulado ya las funciones de la policía judicial. El país en los albores de la independencia, jurídicamente continuaba en la etapa de la España

Colonial, la influencia francesa de Hidalgo se transmite al servicio de la nación, José María Morelos y Pavón, lo plasma en la Constitución de Apatzingán.

En los "Sentimiento de la Nación" o 23 puntos dados por Morelos para la Constitución (Chilpancingo 14 de septiembre de 1813), no existe ninguna alusión a la policía judicial ni al Ministerio Público o fiscal.

Esto nos lleva a la Constitución de Apatzingán el 22 de octubre de 1814 denominada "Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana, sancionado en Apatzingán". Consta este valioso documento de 22 capítulos, conteniendo 242 artículos. Hay referencias tanto a la policía como a la fiscalía y así nos lo hacen saber en su articulado.

Y se toma muy en consideración de la legalidad que tiene siempre como obligación cumplir la policía.

1.3 En la Constitución de 1824.

Nada hay que inquiete el cambio constitucional hasta el "MANIFIESTO" que el Soberano Gobierno Constituyente hace a la Nación del 31 de enero de 1824 y que en la misma fecha redacta en una Acta Constitutiva de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Acta Constitutiva de 1824 no tiene nada relacionado con las atribuciones de la policía judicial ni el Ministerio Público, da únicamente lineamientos generales cuando habla de la división de poderes. Entre las atribuciones al Supremo Poder Ejecutivo, en su artículo 15, Fracción XII, indica: "Cuidar que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales generales, y sus sentencias sean ejecutadas según la ley".²

En esta Constitución se hace referencia en el artículo 151 "Ninguno será detenido solamente por indicios más de 60 horas".

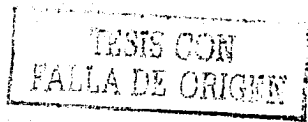
En el artículo 151.- "Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, si no es en los casos expresamente dispuestos por la ley y en la forma que esta determine".

1.4 En la Constitución de 1836.

El Congreso terminó la Constitución el 6 de Diciembre, aprobó el 21 y entregó al gobierno el texto el 30 del mismo mes de 1836.³

² Ibid, p. 66.

³ Ibid, p. 69.



Esta constitución tampoco se refiere abiertamente a las funciones de policía judicial y si mencionamos en otras ocasiones al Ministerio Público es porque uno y otro son complementarios en las leyes que se verán y citarán en cuestiones penales interesantes e importantes, ya que se entiende que las funciones de detención y aprehensión se ejecutan por personas.

Se citan garantías individuales porque el velar por su cumplimiento es función de la policía y del Ministerio Público.

Aquí se menciona que no se podrá ser preso sino mediante mandamiento de Juez competente, por escrito y firmado, ni ser aprehendido sino por disposición de las autoridades a quienes corresponda según la ley. Exceptuándose casos de delito in fraganti, presentándole ante un juez o a otra autoridad pública.

No se le podrá ser detener por más de tres días por autoridad alguna, y será responsable la autoridad del abuso que haga, no podrá ser privado de su propiedad, en caso contrario podrá verificarse tal privación, no se podrán catear las casas y papeles sino en los casos y en los requisitos previamente establecidos en la ley. Y en la misma ley en las prevenciones penales sobre la administración de justicia en lo civil y en lo criminal en lo referente a las garantías individuales y detenciones ilegales se deberá

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de hacer saber al interesado de detención por mandamiento de autoridad el contenido de la misma y de que éste deberá de obedecer, cumplir y auxiliar estos mandamientos y cualquiera resistencia o arbitrio, para eludirlos, son delitos graves, que deberán castigarse según las circunstancias.

En caso de resistencia o temor fundado se podrá usar la fuerza y para proceder a la prisión se requiere de que haya sucedido un hecho que merezca, según las leyes, ser castigado con pena corporal y "que resulte, según indicio para creer que tal persona ha cometido el hecho criminal" y "para proceder a simple detención basta alguna presunción legal o sospechosa fundada, que inclina al Juez contra persona y por delito determinado. Y en la confesión y al tiempo de hacerse al reo los cargos correspondientes, deberá instituirse de los documentos, testigos y demás datos que obren en su contra, y desde este acto el proceso continuará sin reserva del mismo reo".⁴

Que "jamás podrá usarse el tormento para la averiguación de ningún genero de delito".⁵ Asimismo se hace mención de a quien corresponde mantener la paz y tranquilidad y las funciones de policía como son el Prefecto y los Ayuntamientos.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1836, p.17.

⁵ Ídem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Que tampoco se usará el tormento para que el reo durante la averiguación le sean atribuidos hechos delictivos en agravio de su persona. Tocaba en ésta época a los prefectos el cuidar en su distrito del orden y tranquilidad pública, perseguir a los delincuentes de cualquier clase y condición que sean, y ponerlos a disposición de los tribunales respectivos, vigilar sobre todo lo concerniente a la policía.⁶

La policía de salubridad y comodidad y ornato le tocará el cuidado de las cárceles, de los hospitales y casas de beneficencia, que no sean la fundación particular, de la escuela de primera enseñanza, que se paguen los fondos de común, de la construcción y reparación de puentes, calzadas y caminos y de la recaudación e inversión de los propios ámbitos, finalmente promover al adelantamiento de agricultura, industria y comercio, todo con absoluta sujeción a las leyes y reglamentos.⁷

Se decreta la fuerza de la policía que debe haber en el departamento, y reglamentar su servicio, que se reducirá a conservar el orden, cuidar de la seguridad pública, auxiliar la ejecución de los mandatos de las autoridades políticas y judiciales.

⁶ *íbid.*, p. 75.

⁷ *íbid.*, p. 83.

Esta fuerza no gozará de fuero y deberá estar distribuida en las poblaciones con proporción a sus necesidades.

El 1º de marzo de 1854, se proclamó en Ayutla el plan de ese nombre. Este fue reformado en Acapulco el 11 de marzo de mismo año. Dando como consecuencia el nacimiento del Estatuto Orgánico, Provisional de la República Mexicana de fecha de 15 de mayo de 1856, decretado el 23 de mayo del mismo año.

Este estatuto, en la sección 9ª, relativa al gobierno de los estados y territorios, en su Artículo 115, que habla de las obligaciones de los Gobernadores, en su fracción XXI, hace una referencia a la policía al decir: "Dispone de la fuerza de policía para los objetos de su institución."⁸

1.5 En la Constitución de 1857.

No se encuentran en sus 128 artículos referencia alguna a la policía, pero si se encuentra una cita al Fiscal y una al Procurador General, que en la actualidad es el titular del Ministerio Público y de la Policía Judicial, de acuerdo con sus leyes y reglamentos respectivos.

⁸ *Ibid.*, p. 76.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Provisional del imperio Mexicano que constaba de XVIII títulos y 81 artículos.

Como dato curioso citaremos que en el título VII que habla de las prefecturas marítimas y capitanías de puertos; en su artículo 27 hay una referencia a la policía; "Habrá prefecturas marítimas y capitanías de puertos; cuyo número, ubicación y organización determinará una ley".⁹

Se le da importancia al Ministerio Público de averiguar los delitos y buscar las pruebas, e indicios que presuman la responsabilidad del inculcado, situación que había sido conferida a los jueces ya que éstos seguían un sistema de opresión en muchos casos en que la gente era inocente, y otros en contra de la tranquilidad y el honor de las familias no respetando en sus inquisiciones las barreras mismas que terminantemente establecía la ley ansiosos de renombre y veían con positiva función que llegase a sus manos algún proceso.

La reforma del 22 de mayo de 1900 hecha al artículo 96 se refiere al Ministerio Público y al Procurador. "La Ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación".¹⁰

⁹ Estatuto Provisional del Imperio de Maximiliano de 1865. p. 40

¹⁰ Ibid.

1.6 En la Constitución de 1917.

El 1° de diciembre de 1916 el Primer Jefe de Ejército Constitucionalista da un mensaje al Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro, en el cual propone modificaciones a la Constitución de 1857. En ese mensaje solicita la modificación del artículo 21 Constitucional y señala la aparición de la Institución del Ministerio Público y policía judicial.

Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró en posibilidades de imponer sucesivamente y a su voluntad por cualquier falta imaginaria un mes de reclusión, y la reforma sobre este particular se opone a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa de castigar la infracción de los reglamentos de policía, que por lo general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

Los jueces mexicanos han sido desde el periodo de la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, para cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la justicia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La misma organización del ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al mismo toda la importancia que le corresponde dejando exclusivamente a su cargo la investigación y persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción, que ya no se harán procedimientos atentatorios reprobados en la aprehensión de los delincuentes.

Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.¹¹

¹¹ Ibid, p.80

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II

**LA POLICÍA JUDICIAL Y LA AVERIGUACIÓN
PREVIA**

2.1 La policía judicial y la averiguación previa.

La policía judicial es la corporación de apoyo al Ministerio Público que por disposición constitucional ayuda a este en la persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando inmediato de dicho funcionario de conformidad con los artículos 16 párrafo primero, 21 párrafo primero y 73 fracción VI base 5ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al artículo 273 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y desempeñándose dicha actividad de la policía judicial dentro de la primera fase procedimental, la indagatoria, hoy por hoy tiene importancia que no se ha otorgado.¹²

La función de la policía judicial en la averiguación previa puede ser el inicio de un procedimiento. Ahí nace esta relación de sanciones por el ataque a bienes jurídicamente protegidos. Ahí aparece la idea de justicia tanto para la víctima como para el victimario. Ahí en los actos de policía judicial debe estar el derecho en todo su esplendor.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pp. 18 y 54.

Por lo tanto en este capítulo se describirá la doble utilidad de la policía judicial en la averiguación previa se la primera para el agente de la policía judicial en el cumplimiento de su deber y otra para el propio ciudadano de cuales son derechos observando hasta donde pueden llegar las facultades policiales.

Tenemos que tener en mente que la conducta policiaca no es anárquica; todas sus funciones se encuentran previstas y reguladas por la ley y los agentes de policía judicial deberán ajustarse con facilidad a la normatividad de sus actos y cumplir con eficiencia legal su cometido. Ese recordar o conocer cuales son las nominaciones que, digámoslo así, avalen su proceder, contribuirá a que reforcemos nuestros conceptos de conveniencia en un régimen de derecho que nuestro país ha definido por tradición.

2.2 Noticia del delito.

La noticia del delito puede ser proporcionada por un particular, cualquier otra persona o agente de corporación policiaca que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente constitutivo de delito y con ello se denuncia o realiza querrela entendiéndose esto como requisitos de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

procebilidad de la averiguación previa supuestos a los que hay que agregar la flagrancia.¹³

Y una vez obtenida la noticia del delito mediante denuncia, querrela o acusación; la labor investigadora de la policía judicial a través de ordenes directas por escrito del Ministerio Público se ve regida por el principio de legalidad el cual determina que no es el Ministerio Público el que decide el desarrollo de la investigación sino la ley. La noticia del delito se levantará en acta de averiguación previa en la que se asentará mediante declaración que obre por escrito los hechos relacionados con dicha comisión del delito, personas o circunstancias vinculadas con el delito; así como la descripción de personas provocadoras de un acto criminal o relacionadas circunstancialmente con él.

Cuando algún particular proporcione la noticia del delito se le entrevistará e interrogará y cuando lo haga algún agente de la policía judicial se le pedirá el parte de policía a través de informe de investigación o ampliación de informe, o puesta a disposición de objetos, personas vehículos relacionados con el hecho delictivo y se asentará en actuaciones de averiguación previa que se recibe y se agrega dicho informe de parte de policía el cual no debe tener tachaduras y estar

¹³ Ibid, p. 14.

debidamente firmado y sellado por la comandancia a la cual pertenece, con el visto bueno de el jefe inmediato.

2.3 Necesidad de auxilio de la policía judicial.

El Ministerio Público en su función investigadora, requiere de apoyos técnicos que mediante actividades especiales, como la función policial, le proporcionan en elementos para poder decidir con sólida base, el ejercicio o abstención de la acción penal, ya que en múltiples ocasiones la investigación de los hechos materia de la averiguación previa requerirá conocimientos especializados de policía, los cuales no siempre posee el Ministerio Público y por otra parte, las limitaciones propias de la función del Ministerio Público le impiden atender personalmente la investigación policiaca en todos los casos que son de su conocimiento y de ahí que se requiera del auxilio de la policía judicial como cuerpo especializado en este orden de actividades y como unidad de apoyo en la investigación que ordene y dirija el propio Ministerio Público y de conformidad con el artículo 3º. del Código de procedimientos penales del Distrito Federal fracción I.¹⁴

¹⁴ Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, p. 3.

2.4 Solicitud de intervención de policía judicial.

La tarea de auxiliar al Ministerio Público en la averiguación previa, debe de realizarse según normas precisas que forman parte de un conjunto de reglas de conducta denominadas Derecho Positivo Mexicano. En otras palabras, las acciones que los miembros de policía judicial deben de realizar deben encontrarse reguladas por reglas que deben ser conocidas por los agentes de policía judicial, porque de otro modo, sus acciones, distintas o contrarias a lo que prevé la ley, no son debidas según la conducta obligatoria que es la única que permite distinguir entre acto autoridad y arbitrariedad.

Además de los preceptos que sobre policía judicial contiene el artículo vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es útil recordar lo que establecen los artículos 3º. y 273 del Código de procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.¹⁵

La intervención criterio del Ministerio Público; no existe criterio en razón de la índole de los delitos su cuantía u otros datos que indique cuando deba darse la intervención.

¹⁵ *Ibid*, pp. 3 y 93.

El Ministerio Público debe tomar en cuenta las diversas circunstancias de cada caso para determinar si es razonable, necesaria e imprescindible dicha intervención o, si por el contrario, no se justifica en atención a los hechos del caso, poner este en conocimiento de la policía judicial.

A fin de llegar a una decisión correcta el Ministerio Público deberá considerar si el bien jurídicamente protegido (la vida, la propiedad, la salud etc.) se ha lesionado con el delito la peligrosidad del sujeto activo delincuente, la existencia de la flagrancia, notaria urgencia, que el delincuente se pueda sustraer de la acción de la justicia; en suma, el conjunto de elementos que componen la base de la averiguación previa.

Los agentes del Ministerio Público de agencias investigadoras solicitarán intervención a la policía judicial por escrito fundado y motivado dicha intervención la cual deberá ir firmada y sellada por el agente que ordene dicha intervención y expresando de manera breve y concisa las diligencias que deberá de desarrollar dicha policía judicial; la intervención de la policía judicial deberá de asentada en las actuaciones de averiguación previa así como el número de placa y nombre completo del agente judicial que recibió la solicitud de investigación la comandancia a la que pertenece y deberá de asentarse copia de acuse de recibido firmada por el agente de policía judicial en la averiguación previa

en la que se asentará el número de llamado correspondiente a dicha intervención así como la clave del mismo que deberá de quedar en razón del mes y día del año. Con fundamento al artículo 232 del Código de Procedimientos¹⁶ Penales para el Distrito Federal, si se trata de las llamadas mesas de trámite, la solicitud de apoyo de policía judicial se hará por escrito y dejándose anotados tanto el fundamento legal de dicha intervención así como asentarse el nombre del agente de policía judicial al que le corresponde desarrollar diversas diligencias de averiguación previa y especificándose el cometido de que las órdenes que se giren en dichas mesas de trámite sean de investigación, localización, y presentación, las cuales deberán ser complementadas por el agente judicial en todos y en cada uno de sus términos y en su defecto debiéndose de informar a la brevedad posible y en situaciones de urgencia nada impide que se estipule la intervención de manera verbal.

Los actos de intervención de la policía judicial deben de tener una secuencia lógica y cronológica y han de quedar apoyados en cada caso concreto de los preceptos legales aplicables.

¹⁶ íbid, p. 74.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.5 Parte de policía.

Es aquél en que se deberá de informar al Ministerio Público de todos y cada uno de los pormenores de la investigación de los hechos que se presuman delictivos y dicho parte de policía deberá de ser breve y conciso se evitarán así narraciones superfluas y vacías no se emplearán abreviaturas; ni se borrarán equivocaciones, las fechas y cantidades se escribirán con letra y debe explicarse en forma precisa y congruente.

El parte de policía deberá de agregarse a la averiguación previa, mismo que se asentará en razón de acta y que estará firmado y sellado por el agente investigador informante y así como el jefe inmediato; y versará dicho informe en cuanto a su contenido respectivo a la solicitud de intervención de parte del Ministerio Público y no estará apegada a hechos ajenos a la solicitud requerida por el Ministerio Público y en caso de que se de por concluida la investigación de policía judicial en todos y en cada uno de sus términos deberá de anotarse dicha situación sea para que el Ministerio Público pueda o no consignar el expediente y en el caso de puesta a disposición de vehículos, objetos y personas que se encuentren relacionadas con el hecho delictivo así mismo se deberá de anotar en el parte de policía en calidad de que se presentan ante el Ministerio Público a los testigos y demás personas que ayuden a la investigación solicitada y aporten elementos para la correcta procuración de justicia.

2.6 Diligencia de policía judicial.

Estas se encuentran encuadradas en el capítulo II del título de reglas especiales para prácticas de diligencias y levantamiento de actas de policía judicial del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal y en artículo 274.¹⁷

Cuando la policía judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, la denuncia puede ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantando una acta de averiguación previa, en la que se asentará lo siguiente:

- I. El parte de policía, o en su caso la denuncia que ante ella se haga, asentando minuciosamente los datos proporcionados por una u otra persona;
- II. Las pruebas que suministren las personas que riendan parte o que hagan la denuncia, así como las que recojan en el lugar de los hechos, ya sea que se refieran a la existencia de los elementos del tipo o a la probable responsabilidad de sus autores, cómplices o encubridores, y.

¹⁷ Íbid, p. 94.

III Las medidas que dictaren para complementar la investigación: de lo anteriormente anotado se desprende que por regla general la policía judicial interviene por mandato constitucional a solicitud por escrito de parte del Ministerio Público y en la práctica esto acontece y no levanta acta alguna e informa al Ministerio Público mediante el parte de policía según lo estipula la fracción I, del artículo 274; del Código de Procedimiento Penales del Distrito Federal, relativos al conocimiento que tenga de la comisión de un delito que sea perseguible de oficio y en circunstancias del caso la denuncia no pueda ser formulada directamente ante el Ministerio Público tal es el caso de que en labores de patrullaje de protección ciudadana, los elementos de policía judicial localicen un vehículo abandonado y en su caso haya sido desvalijado de autopartes pero que se encuentre relacionado con averiguación previa procederían elementos de policía judicial a recabar los datos necesarios de dicha indagatoria así como el delito y número de la misma que relacione a tal vehículo para proceder de manera inmediata en términos del artículo en análisis a su traslado posterior informe de policía judicial para poner a disposición ante el agente del Ministerio Público de agencia investigadora o de Mesa de Trámite en turno correspondiente dicho vehículo. Asimismo en la fracción II y III del artículo 274, las pruebas que suministren las personas.

Que rindan el parte o hagan la denuncia, así como las que recojan en el lugar de los hechos, ya sea que se refieren a la existencia de elementos del tipo penal o a la probable responsabilidad de sus autores, cómplices o encubridores, deberán estar relacionados con el hecho delictivo.

Siguiendo el ejemplo del vehículo localizado y relacionado con averiguación previa, siguiendo los lineamientos que se determinaron en las fracciones II y III del referido artículo 274.

El robo de vehículo sea estacionado o con violencia se persigue de oficio y en consecuencia los datos que arroje dicho parte de policía serán necesarios para que el Ministerio Público en auxilio de dicha policía judicial complemente la investigación y en dicha acta de averiguación previa se asentará la presentación del denunciante y propietario del vehículo; así mismo se acompañarán los documentos que acrediten la propiedad respecto dicho vehículo y la relación del estado que guarda tal vehículo para posterior peritaje.

Según el artículo 275,¹⁸ cuando el delito que se ponga en conocimiento de la policía judicial sea de aquellos que menciona el artículo 263¹⁹, aquella orientará al querellante para que acuda a presentar

¹⁸ *Ibid.*, p. 80.

¹⁹ *Ibid.*, p. 82.

querella ante el agente de Ministerio Público que corresponda, sea porque no es necesaria la intervención que requiera el Ministerio Público a la policía judicial y en su casos sean delitos en los que se extinga la acción penal mediante el perdón que le confiera la parte ofendida, querellante.

De lo anteriormente señalado se apreció que los delitos que se persiguen a petición de parte ofendida serán los siguientes:

- 1.- Hostigamiento sexual, estrupo y privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales;
- 2.- Difamación y calumnia: y
- 3.- Los demás que determinan el código penal.

En el caso de personas desaparecidas se procederá a tener mandato por escrito de la intervención que ha determinado el Místerio Público para proceder a la búsqueda de dicha persona sea a través de rastreo hospitalario, checar ordenes de aprehensión por si se encuentra en Reclusorio Preventivo correspondiente, la búsqueda continuará en caso de sentido negativo en el Servicio Médico Legista para efectuar reconocimiento de cadáveres o efectuar la búsqueda de la persona desaparecida o ausente a través de diferentes álbumes fotográficos en los

que se registren en fotos los diferentes cadáveres de personas que hayan ingresado y egresado de dicho Servicio Médico Forense en calidad de desconocidos y que no hayan sido reclamado por familiares o que se encuentren en calidad de desconocidos pendientes de reclamación y se iniciará su búsqueda en coordinación con el servicio telefónico de LOCATEL. Y con los datos proporcionados por familiares del desaparecido o ausente, sean de filiación o fotografía e incluyendo vestimenta y señas particulares procederá el técnico en investigación policiaca a investigar el paradero del ausente o desaparecido y debiéndose de tener cuidado en caso de personas que se encuentren mal de sus facultades mentales y sea que se hayan enviado a algún nosocomio se deberá tener especial cuidado en la características de su persona y vestimenta al igual que señas particulares y proporcionar que tipo de mal mental tienen y asentarse estos datos en el parte de policía y en caso de víctimas de delito de homicidio el técnico en investigación policiaca deberá de buscar entre las ropas del occiso alguna credencial que lo identifique para así poder llamar a familiares o esposa y sea fácil la presentación de estos ante el Agente del Ministerio Público como testigo de identidad para que reclamen el cuerpo y éste sea enviado al Servicio Médico Forense para que le sea practicada la necropsia de Ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y asimismo el técnico en investigación policiaca deberá de abstenerse de comunicar e impedir toda comunicación al inculpado en términos del artículo 20 en su fracción II; de la Carta Magna; se abstendrá de maltratar e impedir maltratamiento a los indicados, esto en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no obligar al indicado a declarar en su contra en términos de artículo 20 fracción II²⁰ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le debe hacer saber al inculpado desde el momento de su detención los motivos de la misma, así como las acusaciones que obra en su contra y los elementos del delito que se le atribuyen términos del artículo 19 de la Carta Magna, así como el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, sólo proceder a la detención de persona alguna en caso de flagrante de delito y de notoria urgencia, esto en términos del artículo 16 Constitucional; y proceder a detener cuando el delito se sancione con pena corporal en términos del artículo 16 y 18 de la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; facilitar al indicado todos los datos que consten en la averiguación previa y requieran para su defensa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 fracción VII de la Constitución Política; permitir la intervención del defensor de oficio desde el momento de la detención en acuerdo a lo asentado en el artículo 20 fracción IX²¹,

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 16.

²¹ *Ibid.*, p. 18.

Constitucional; no prolongar la detención del probable responsable por falta de pago de honorarios, cualquier otra prestación de dinero, responsabilidad civil o algún otro motivo semejante según el artículo 20 fracción X, Constitucional y por último perseguir e investigar los delitos como se ha mencionado en de acuerdo al artículo 21, Constitucional y estos aparatos se verán más a fondo en el capítulo IV de este trabajo de tesis.

Así mismo la policía judicial deberá de preservar en lugar de los hechos en cuanto se tenga conocimiento de un hecho delictivo y en espera de acto de presencia del Ministerio Público que conozca de delito de que se trate y este llegue a la escena del mismo acompañado sea de perito que correspondan y el médico legista en turno para así facilitar la labor de recoger huellas e indicios y facilitar la labor de investigación al técnico en investigación policiaca para logra la identificación de los autores del delito y proceder a la puesta a disposición ante el Ministerio Público sea acompañados de vehículos, objetos y demás cosas que se relacionen con el ilícito de que se trate.

Así mismo para el auxilio de su trabajo policiaco el técnico en investigación policiaca se hará recurrir al auxilio de la Criminalística como ciencia de los medios y procesos de comisión del crimen y de los medios y procedimientos que permita establecer, reunir, conservar y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estudiar los medios de prueba, en vista de la prevención del descubrimiento del crimen y de la identificación, arresto y determinación del grado de culpabilidad del criminal. La Criminalística no debe limitarse a los actos ya cometidos y varias ramas de la ciencia, arte y técnica han sido utilizadas con el afán de facilitar la investigación de delitos e identificación de sus autores y mencionando algunas de ellas tales como la fotografía métrica, química forense, balística forense, identificación judicial, retrato hablado, toxicología, psicología forense y psiquiatría forense, medicina legal, antropología forense, dactiloscopia, testigos mudos e indicios: testigos presenciales de hechos que se investigan; etc., lo cual redundará en una buena investigación y terminación de la misma con profesionalismo y combatiendo en sí los malos vicios de investigación policiaca en auxilio de la función investigadora del Ministerio Público.

2.7 Término de intervención de policía judicial.

Es aquel en el que se le hace saber por escrito en parte de la policía al Ministerio Público correspondiente de que la investigación solicitada ya ha quedado concluida y de que han aportado los elementos que solicito este para la debida integración de la averiguación previa y poder remitir esta ante el juez de que conozca de la causa correspondiente y en dicha conclusión de intervención a policía judicial se hará saber que se han agotado todos los elementos de que se han apegado estos conforme a

derecho a la investigación policiaca y así no incurrir en la violación a las garantías individuales del probable responsable de que se trate.

Se hará constar en el parte e policía que la intervención solicitada ha quedado concluida en todos y en cada uno de sus términos. Y al presentarse objetos, vehículos y personas se detallarán las características de los mismos sea con sus características peculiares y generales, esto último relacionado al contenido de lo que establece el título segundo, sección primera, disposiciones comunes, capítulo I de elementos del tipo, huellas y objetos del delito en el contenido de los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 106, 108,²² del código de procedimientos penales en vigencia para el Distrito Federal relativo a cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su preparación el Ministerio Público o el agente de la policía judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recogiéndolos si fuera posible; cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas.

Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente, sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos

²² Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, pp. 35 - 38.

peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente. Y si para la comprobación de los elementos de tipo penal, o de sus circunstancias, tuviere importancia el reconocimiento de un lugar cualquiera, se hará constar en el acta de descripción del mismo, sin omitir detalle alguno que pueda tener valor y el Ministerio Público o a la policía judicial en su caso, procederán a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder inculpado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que encontraron, y haciendo descripción minuciosa de las circunstancias de su hallazgo. De todos estos objetos se entregará recibo a la persona cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconvencimiento; el inculpado se agregará al acta que se levante.

Y en los casos anteriores el Ministerio Público ordenará el reconocimiento por peritos, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación con el delito de los lugares, armas, instrumentos u objetos a que dichos artículos se refieran, los instrumentos, armas y objetos que se sellarán siempre que lo permita su naturaleza y se acordará su retención y conservación. Sino pudieren conservarse en su forma primitiva, se verificará lo más conveniente para conservarlo del mejor modo posible

cuando el caso lo amerite dictaminarán peritos y cuando no queden huellas o vestigios del delito, se hará constar oyendo juicio de peritos acerca de si la desaparición de las pruebas materiales ocurrió natural, casual o intencionalmente, las causas de la misma los medios que para la desaparición se suponga, fuero empleados; y se procederá a recoger y consignar en el acta las pruebas de cualquier otra naturaleza que se puedan adquirir acerca de la preparación del delito.

Cuando el delito fuere de los que no dejan huellas de su perpetración, se procurará hacer constar, por declaraciones de testigos y por los demás medios de comprobación, la ejecución del delito y sus circunstancias, así como la preexistencia de la cosa, cuando el delito hubiera tenido por objeto la sustracción de la misma.

El técnico en investigación policiaca deberá en los casos de delito de homicidio proceder a la búsqueda de familiares del occiso para su identificación y reclamo ante le Agente del Ministerio Público y dichos familiares deberán de fingir como testigos de identidad en la averiguación previa y si esto no fuere posible se hará mediante fotografías, agregando a la averiguación previa un ejemplar y poniendo otros en los lugares públicos, con todos los datos que puedan servir para que sean reconocidos aquellos y exhortándose a todos los que concierne a que se presenten ante el Juez a declararlo.

Y cuando no se encuentren testigos que hubieren visto el cadáver, pero si datos suficientes para suponer la comisión de un homicidio, se comprobará la preexistencia de la persona, sus costumbres, su carácter, si padeció alguna enfermedad, el último lugar y fecha en que se la vio y la posibilidad de que el cadáver hubiere podido ser ocultado o destruido, expresando los testigos los motivos que tengan para suponer la comisión de un delito en relación a los artículos 106 y 191 del Código de procedimientos penales vigente para el Distrito Federal.²³

²³ *Íbid.*, pp. 37 y 63.

5*

CAPÍTULO III

ATRIBUCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3.1 Consignación con delito y consignación sin delito.

El ejercicio de la acción penal se realiza cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y se solicita que se aboque al conocimiento del caso; y la marcha de esta acción pasa por tres etapas que son: investigación, persecución y acusación. En la tercer etapa el Ministerio Público es la exigencia punitiva y se concreta en que éste puede establecer las penas que serán objeto de análisis judicial y es la esencia del juicio; ya que en el pedirá, en su caso, la aplicación de sanciones privadas de libertad y pecuniarias incluyendo en éstas la reparación del daño; sea por concepto de indemnización o de restitución de la cosa obtenida por el delito.

El Ministerio Público para cumplir su cometido constitucional, al acudir a los tribunales en su fase persecutoria debe consignar hechos que estima punibles, pudiendo como práctica usual, citar nombres y señalar delitos, y corresponde al órgano jurisdiccional el dictar resolución dentro del término constitucional, clasificar el evento dentro del tipo legal correspondiente y determinar desde luego a quién o a quienes se le imputa la comisión delictuosa, tipo legal y probable responsable que serán materia del proceso.

Lo anteriormente señalado con fundamento en el artículo 1° del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal en relación a la fracción II, que pide al juez a quien se consigne el asunto, la práctica de todas aquellas diligencias que, a juicio, sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades.

La fracción V, pide al juez la práctica de las diligencias necesarias para la comprobar la responsabilidad del acusado.

Por la consignación sin detenido en al averiguación previa una vez integrada en la Mesa de trámite correspondiente, se remitirá ante la oficina de dictaminación sea central o de delegación regional que corresponda por el lugar de hechos del asunto que se está investigando y para que sea turnada dicha averiguación previa al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; mismo que la remitirá al Reclusorio Preventivo que se designe.

Por lo que hace a la consignación con detenido ésta se realizará una vez que se integre la averiguación previa en lo referente a la acreditación del tipo penal y demás elementos materiales propios del delito que se trate y se hace acompañar la averiguación previa de la persona física al juzgado de que se trate para que se le instruya proceso y esta remisión se hace además de que haya el Ministerio Público acreditado la flagrancia del

delito la notaria urgencia o de que la persona que se vaya a sustraer de la acción de la justicia, lo anterior en relación al artículo 286 Bis del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal.²⁴

Por lo tanto dicha investigación y persecución de los delitos termina administrativamente en actuaciones de averiguación previa y el juez empieza dicha función jurisdiccional una vez que recibe la consignación, sea con detenido o sin detenido.

3.2 Mandamientos de autoridad judicial.

La instrucción comienza con el auto de radicación; de inicio o de cabeza de proceso; o auto de proceder y viene a ser la piedra fundamental del procedimiento de oficio. Y es el primer auto del proceso en relación al capítulo I artículo 287 de Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal²⁵ y con dicho auto de radicación manifiesta en forma efectiva la relación entre probable responsable y el órgano jurisdiccional dejando de quedar sujeto al órgano administrativo que es el Ministerio Público.

²⁴ *Ibid.*, p. 98.

²⁵ *Ibid.*, p. 100.



La instrucción procesal tiene por objeto reunir el material probatorio en torno a los hechos y a la participación del inculpaado, más las modalidades y circunstancias de unos y otra. Dado el propósito individualizador y readaptador de la justicia penal moderna, que se recoge en los artículos 51 y 52 del Código Penal²⁶, otro propósito de la instrucción resulta ser el conocimiento de la personalidad del imputado. El material reunido de la instrucción será analizado en el juicio -en el que existe, por lo demás, nueva oportunidad probatoria- y servirá de base a la sentencia. Instrucción y juicio son pues los períodos procesales fundamentales. En la instrucción suele orientarse por principios inquisitivos y el juicio los acusatorios. La instrucción carece de naturaleza puramente administrativa y la posee en cambio, y con claridad jurisdiccional. En efecto siempre existen en ella contienda entre partes, bajo el control del juzgador.

En si en la instrucción, como primera parte del proceso en que se recogen y coordinan las pruebas con sujeción a las normas procesales perfecciona la investigación y se prepara el material indispensable para la apertura del juicio, proporcionando al juez las pruebas que han de servirle para proporcionar su fallo y al Ministerio Público y a la defensa los elementos necesarios para fundar sus conclusiones y sostener el debate.

²⁶ *Íbid.*, p. 20.

En el procedimiento penal la libertad del inculcado se restringe en uso de diversos medios.

Así en sentido estricto que resulta de un mandamiento de autoridad judicial, en los términos de la Constitución cuya ejecución compete a la policía judicial en términos del artículos 132 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal²⁷ y que son los siguientes que dice que para que un juez pueda libar orden de aprehensión se requiere; I. Que el Ministerio Público la haya solicitado y II. Que se reúnan los requisitos fijados por el artículo 16 de la Constitución.

Artículo 133.- En los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 271 de este Código, y en todos aquellos en que el delito no dé lugar a aprehensión, a pedimento del Ministerio Público se libraré la orden de comparecencia en contra del inculcado para que rinda su declaración preparatoria, siempre que estén acreditados los elementos del tipo y la probable responsabilidad del inculcado.²⁸

La orden de comparecencia y la orden de aprehensión se entregarán al Ministerio Público.

²⁷ *Ibid.* p. 46.

²⁸ *Ibid.* p. 48.

Artículo 134.- Siempre que se lleve a cabo una aprehensión en virtud de orden judicial, quien la hubiere ejecutado deberá de poner al aprehendido, sin dilación a disposición del juez respectivo, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó, y dando a conocer al aprehendido el derecho que tiene para designar defensor.²⁹

En caso de que la detención de una persona exceda de los plazos señalados en el artículo 16 de la Constitución Federal, se presumirá que estuvo incomunicada y las declaraciones que haya emitido el detenido no tendrán validez.

En cuanto a los estados de privación de la libertad durante el proceso, se distingue entre la simple detección y la prisión preventiva.

Esta última es consecuencia del auto de formal prisión y posee jurídicamente naturaleza diversa a la prisión penal que deriva de la sentencia condenatoria.

La aprehensión es la captura del reo y hecho material de apoderamiento de una persona, y la detención será un estado de privación de la libertad que sigue inmediatamente a ese aseguramiento y termina con

²⁹ *Íbid.*, p. 47.

la formal prisión o la libertad por falta de méritos. Los términos de aprehensión y detención no son sinónimos ni equivalentes.

La aprehensión la ordena la autoridad judicial y la detención la ordena el Ministerio Público y en ambos casos la ejecuta la policía judicial. Toda orden de aprehensión tiene fundamento mismo que estriba que debe de quedar plenamente comprobado el cuerpo del delito en el que se atribuye alguna responsabilidad y que esa responsabilidad sea "criminal", y que haya pruebas suficientes que señalen claramente su presunta responsabilidad.

No basta justificar que el juez conozca o haya tenido presentes los elementos constitucionales en que deba basarse, sino que es preciso que la orden misma exprese los motivos en que se funda para que no resulte violatoria de las garantías individuales y si el delito que se imputa al individuo, lo castiga la ley con pena alternativa, pecuniaria o corporal la orden de aprehensión que se libre es violatoria del contenido expreso del artículo 16 Constitucional.

Por lo que toca a la orden de reaprehensión se funda en que si una persona que esté en libertad bajo protesta se ausente de la población sin el debido permiso del juez, éste pueda decretar orden de reaprehensión en contra de esa persona sin necesidad de fundarla en los requisitos del

artículo 16 Constitucional, toda vez que dicha persona ya está sujeta a un auto de formal prisión, por los mismos hechos.

- Cuando un reo se haya evadido de la cárcel en que se encuentra detenido, el juez debe ordenar aprehender lo de nuevo, y en este caso esa orden de aprehensión no significa el ejercicio de la acción penal, por lo cual puede hacerlo sin la petición del Ministerio Público, ya que solamente se trata de procurar que el reo continúe en la situación jurídica ya existente antes de la evasión y toda persona conforme a la ley en pleno uso de sus derechos civiles, puede comparecer en juicio; por los que no se hallen en este caso comparecerán sus representantes legítimos, o los que deben suplir su incapacidad conforme a derecho, y los ausentes e ignorados serán representados según lo disponga la ley.

3.3 Amparo contra orden de aprehensión.

Procede el amparo contra orden de aprehensión cuando esta adolezca de los requisitos de fundamentación y motivación y violación flagrante al contenido del artículo 16 Constitucional y en esas condiciones el amparo que se promueva debe de concederse en forma total y no para efectos de subsanar deficiencias de forma.

La sola omisión de mencionar en ella las circunstancias que la funden y las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho de parte del juzgador para establecer la adecuación del caso concreto, a la hipótesis abstracta consignada por la Ley, es bastante para conceder en forma lisa y llana, sin restricción alguna, el amparo y la protección de la justicia federal contra dichos actos de autoridad responsables con fundamento de dicha demanda de amparo en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 12, 21, 114, 124, 125, 130, 131, 147,³⁰ de la Ley de Amparo y en relación a los artículos 103 fracción I, 107 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³¹ Lo anteriormente señalado sin que se haga necesario el estudio de las circunstancias existentes en la averiguación previa y tal estudio corresponde al juez común responsable y no a los órganos de control constitucional.

Todo juez de Distrito está en aptitud de resolver sobre la constitucionalidad e inconstitucionalidad de toda orden de aprehensión emanada de una autoridad judicial, y cuando la autoridad responsable omite rendir probanzas y el quejoso tampoco las aporta en su totalidad, sino sólo exhibe algunas de ellas, el juez federal se encuentra impedido para examinar el fondo del problema planteado, dado que la referencia orden no es inconstitucional en si misma por provenir de

³⁰ Ley de Amparo, pp. 3 - 9, 16, 113, 118 - 121, 128.

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pp. 76 - 77.

una autoridad que, conforme al artículo 16 Constitucional es la facultad para dirigirla y por lo mismo, de acuerdo al artículo 149 de la Ley de Amparo,³² el agraviado tuvo a su cargo demostrar que ese mandamiento viola en su perjuicio sus garantías individuales, aportando al juicio constitucional, todos los elementos en que se basó el juez sumario para expedirlo.

3.4 Orden de desacato.

Será aquella que se deriva de cualquier acto constitutivo de falta de respeto u ofensa a la autoridad, hallándose esta en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas realizando en presencia o por medio escrito dirigido a la misma. La orden de desacato deberá de ejecutarla en todos y cada uno de sus términos el técnico en investigación policiaca al cual sea asignada dicha orden.

3.5 Manera de llevar el técnico en investigación policiaca la puesta a disposición ante autoridad judicial.

Se llevará de manera inmediata debiéndose de informar por escrito ante dicha autoridad y deberá de encontrarse apegada a derecho con fundamento en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de la

³² Ley de Amparo, p. 129, 130.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal³³ 24 del mismo ordenamiento y se deberá de llevar control de dicho desacato en las oficinas del técnico en investigación policiaca y asentándose tal cumplimiento en el libro que para tal efecto se tenga.

³³ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D.F., p. 185.

CAPÍTULO IV

**ATRIBUCIONES A LA POLICÍA JUDICIAL
SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Atribuciones de la Policía Judicial según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención en este capítulo de que las atribuciones de la policía judicial son aquéllas que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de sus artículos 16, 21 y 73 fracción VI, Base 5ª.,³⁴ para que este realice su función investigadora y persecutoria de los delitos dentro del marco constitucional e independiente de los apoyos técnicos y actividades especiales que éste desarrolla y que son elementos suficientes para decidir en sólida base como apoyo al Ministerio Público en el resultado de dicha función ya que dichas atribuciones son producto de un mandato social ante la necesidad de preservar frente a los demás miembros de una comunidad los derechos fundamentales de manera que sus actos no parezcan arbitrarios.

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 16.

4.1 Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice lo siguiente³⁵ "...Nadie puede ser molestado en su familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, sin que estén apoyadas aquellas por declaración bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha la excepción de los de flagrante delito e que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podría la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad decretar la detención de un acusado poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

³⁵ *ibid.*, p. 16

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de los testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa. Por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos las leyes respectivas y las formalidades prescritas por los cateos. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones en los términos que establezca la ley marcial correspondiente”.

De lo anteriormente asentado en el artículo 16 constitucional tres requisitos previos se consignan:

1.- Que ninguna persona podrá ser molestada en su integridad corporal, en su familia, en su domicilio, en sus posesiones o en sus papeles esto es, no podrá ser afectada en sus intereses particulares bajo ningún concepto, ampliada esta posible afectación a sus familiares, objeto primario de todos sus afanes y actividad en la vida.

2.- Que la única excepción que permite esta regla es la existencia de un mandamiento escrito dictado por la unidad competente. La competencia es la facultad atribuida a su órgano de autoridad para llevar a cabo determinadas funciones o para realizar determinados actos judiciales. Cuales son aquellos casos en que puede "molestarse" al individuo. Bástenos advertir que al ser atribuidas a una autoridad determinadas facultades, los actos que se ejecute, son de hecho producto de un mandato social ante la necesidad de preservar frente a los demás miembros de una comunidad, los derechos fundamentales de que se ha hablado.

3.- Que para proceder a inferir una molestia en sentido prescrito en la norma constitucional, ha de existir un procedimiento fundado y apoyado en la Ley. En otras palabras cualquier autoridad sólo puede ejecutar lo permitido por una disposición legal; aquello que no se apoye en un

principio de tal naturaleza carece de base de sustentación y se convierte en arbitrio. De ahí la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exprese que las autoridades no tienen más facultades que las implícitas todas las necesarias para sostener actos que puedan convertirse en arbitrarios, por carecer de fundamento legal³⁶. Con esta transcripción se desea significar el motivo por el cual toda orden de aprehensión o detención que llegare a dictar la autoridad judicial, debe reunir como un derecho que la Ley castigue con pena corporal por la otra, que la misma se apoye en declaración, bajo protesta, de persona de digna fe, o en otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.

4.1.1 Denuncia, Querrela y Acusación.

Así pues, en la actualidad, conforme lo señala el artículo constitucional, sólo son aceptadas como instituciones que permiten el conocimiento del delito, la denuncia y la querrela o acusación, siendo de advertir que el propio artículo no establece tres instituciones diferentes a saber: denuncia y querrela o acusación. Querrela o acusación son términos que el legislador utiliza en forma sinónima.

³⁶ Seminario Judicial de la Federación Tomo XIII Quinta época, p. 514

TEXIS CON
FALLA DE ORIGEN

La denuncia es la relación de actos, que se suponen delictuosos hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que se tenga conocimiento de ellos. La denuncia, definida en la forma que antecede, entrega los siguientes elementos:

- a) Relación de actos que se estiman delictuosos.
- b) Hecha ante el órgano investigador.
- c) Hecha por cualquier persona.

A) La relación de actos, consiste en un simple exponer lo que ha acaecido. Y se solicita que se persiga al autor de estos actos en forma oral y escrita.

B) La relación de actos debe ser al órgano investigador. En efecto teniendo por objeto que la representante Social se entere del quebranto, sufrido por la sociedad, con la comisión del delito, es obvio que la relación de actos debe ser llevada ante el propio Representante Social.

La denuncia debe ser formulada por un particular, eliminando así la posibilidad de que las autoridades la presenten y también en el caso de que los apoderados jurídicos se convierten en denunciante.

Es decir que la denuncia puede ser presentada por cualquier persona independientemente de que sea sujeto pasivo del delito o que pueda tener interés o no, como particular, en que se persiga el delito.

El presentar una denuncia es un hecho obligatorio, la obligatoriedad de la presentación de la denuncia es parcial y no absoluta, es decir: algunos casos y no para todos.

El derecho para hacer obligatorio un acto, utiliza la sanción. En otras palabras, cuando el legislador quiere que no se cometa un acto, fija una sanción a la comisión del mismo acto. Y el legislador quiere que denuncien los hechos delictivos de los cuales se tiene conocimiento, debe fijar una sanción para cuando no se ejecuta este acto, o sea, para cuando no se hace la denuncia. En tanto que el artículo 400 del Código Penal fija sanción³⁷ para el que "no procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance, impedir la consumación de los delitos que sepan van a cometerse, o se estén cometiendo, si son de los que se persiguen de oficio. La obligatoriedad absoluta la basan los autores en la tesis de que si no se presenta, hay una pena, porque se incurren en el delito autónomo de encubrimiento, o se está en el encubrimiento en grado de participación y los efectos de la denuncia serán el de obligar al órgano investigador a que

³⁷ Código de Procedimiento Penales del Distrito Federal, p. 157.

inicie su labor. Y que una vez iniciada la labor investigadora se regirá por el principio de la legalidad, el cual determina que no es el Ministerio Público el que caprichosamente fija el desarrollo de la investigación sino la ley. Y en consecuencia esta obligatoriedad se encuentra coordinada con la policía judicial para practicar investigaciones fijadas en la ley para los delitos en general; para recoger los prestigios o pruebas de la perpetración del delito (art. 94),³⁸ describir detalladamente el estado y las circunstancias conexas.

Pero el artículo 1° de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la Justicia del Distrito Federal menciona que el órgano investigador no sólo debe practicar las diligencias que de manera expresa y precisa señala la ley y que debe cumplir con su cometido, llevando a cabo todas las diligencias que la misma averiguación previa haya originado.

La querrela se puede definir, como la relación de hechos expuesta por el ofendido ante el órgano investigador con el deseo manifiesto de que se persiga el autor del delito. Y no solamente es una acusación que el hace contra de una persona: sino que exige una exposición de los hechos que vienen a integrar el acto u omisión sancionado por la ley penal. Y requisito indispensable es que se haga por la parte ofendida.

³⁸ *Íbid.*, p. 33.

Y en la querrela procede el perdón a petición de parte ofendida y exige la manifestación de la queja, y el técnico en investigación policiaca debe tener en cuenta elementos tales como requisitos de posibilidad. Y son la denuncia y la querrela se citan la solicitud por parte del Ministerio Público para girar intervención sea a través de llamado o por oficio a el técnico en investigación policiaca para que cumplan su comité dentro del marco de la ley.

4.1.2 Probable responsabilidad del inculpado.

En términos generales es el deber jurídico del sujeto de soportar las consecuencias del delito y parecer. Y existe cuando se presenten determinadas pruebas, por las cuales pueda suponer la responsabilidad de un sujeto. Colín Sánchez estima que "existe presunta responsabilidad cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona ha tomado parte de la concepción, preparación o ejecución de un acto típico por lo cual debe ser sometido a procesos correspondientes."³⁹ La probable responsabilidad debe de tenerse por comprobada cuando existan indicios o sospechas en forma activa, por ejemplo, destruyendo objetos, amenazando testigos u ocultando evidencias.

³⁹ Guillermo Colín Sánchez, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, p. 287.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

9°. Cuando el inculpado tenga el principal asiento de sus negocios en otra entidad federativa o en el extranjero.

10°. Cuando el inculpado tenga antecedentes de haberse fugado o evadido de la acción de la justicia o participando en la evasión de un tercero.

Lo anteriormente asentado en términos de el artículo 266 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal el que hace mención de "El Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando están obligados a detener al responsable sin esperar a tener orden judicial, en el delito flagrante o en caso urgente.⁴⁰ Y el artículo 268 del ordenamiento antes citado menciona que habrá caso urgente cuando:

- a) Se trate de delito grave así calificado por la ley;
- b) Que exista riesgo fundado de que el indicado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y
- c) Que el Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.⁴¹

⁴⁰ Código de Procedimiento Penales del Distrito Federal, p. 84.

⁴¹ *Ibid.*, p. 85.

El Ministerio Público al emitir la orden de detención en caso urgente deberá hacerlo por escrito, fundado y expresando los indicios que acrediten los requisitos mencionados en los incisos anteriores. La orden mencionada será ejecutada por la policía judicial quién deberá sin dilación alguna poner al detenido a disposición del Ministerio Público que la haya librado; y también para todos los efectos legales por afectar de manera importante los valores fundamentales de la sociedad se califica como "delito grave".

Se consideran delitos graves aquellos que se encuentran contemplados en el código penal vigente para el Distrito Federal homicidio por culpa grave, terrorismo, sabotaje, evasión de presos, ataques a las vías que nos hagan presumir racionalmente, que una persona pudo haber tenido intervención en el delito que se le atribuye.

4.1.3 Notoria urgencia.

La notoria urgencia se encuentra en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Que por la hora o por la distancia no haya en el lugar autoridad judicial que pueda expedir la orden de aprehensión correspondiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. Que existan serios temores de que el responsable se sustraiga de la acción de la justicia.

3. Que se trate de delitos que se persigan de oficio.

Los tres requisitos deberán de coincidir para que se considere que existe la figura de notoria urgencia en detenciones sin orden de aprehensión.

A) Caso en el que no haya autoridad judicial en el lugar por la hora de la detención:

Cuando debido a la hora, no existan juzgados penales en posibilidad de librar una orden de aprehensión, esto es, después de las 15:00 horas de un día antes de las 9:00 horas de el día siguiente, siempre que se den las siguientes circunstancias:

1°. Que la averiguación previa esté completamente integrada.

2°. Que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad judicial a la primera hora hábil en que se encuentre laborando el juez correspondiente.

B) Casos en los que se pudiere considerar que existen serios temores de que el responsable se sustraiga a la acción de la justicia,

Debido a su carácter indiciario, se considerará que existen serios temores de que el responsable se sustraiga a la acción de la justicia cuando concurren por lo menos tres de los siguientes requisitos para estimar satisfecho el requisito.

- 1º. Cuando se trate de casos extremos y particularmente lesivos del orden jurídico y de la conciencia social, delitos en los cuales la sanción contemplada no permita al inculcado obtener su libertad provisional bajo caución.
- 2º. Cuando esté acreditado en actuaciones que el inculcado trata de ausentarse de la ciudad a fin de evadir la acción de la justicia, siempre que la prueba de esa circunstancia sea al propio reconocimiento del inculcado o la parte de la policía judicial.
- 3º. Cuando el inculcado no tenga domicilio fijo, situación que debe estar plenamente acreditada antes de la detención.
- 4º. Cuando esté acreditado que el inculcado ha hecho del delito su forma de vida y se refleja con sus antecedentes penales alta peligrosidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 5°. Cuando el delito se haya cometido en forma conjunta y se desprenda de la indagatoria que uno de los participantes ya se dio a la fuga.
- 6°. Cuando el inculpado no tenga actividad que lo arraigue en la ciudad y resulte lógico suponer que le es más conveniente fugarse que permanecer en la ciudad.
- 7°. Cuando el indiciado en su declaración señale un domicilio y de la investigación se desprenda que el domicilio no existe o que, existiendo éste, se tenga información que el probable responsable no asista a él.
- 8°. Cuando se acredite en actuaciones la voluntad del inculpado de eliminar todas las pruebas o vestigios que lo puedan incriminar, sin que para ello baste que inicialmente el inculpado niegue su participación de los hechos, la conducta del inculpado debe traducirse en actos tendientes a eliminar las pruebas de comunicación; corrupción de memores, violación, asalto, secuestro; robo calificado, extorsión. Y el técnico en investigación policiaca deberá de revisar que en la notoria urgencia se encuentren reunidos todos los requisitos tanto constitucionales y procedimentales para proceder a la detención de la persona misma orden que deberá encontrarse firmada y sellada por el Ministerio Público que corresponda. Y una vez ejecutada ésta poner

sin las más mínima demora al detenido ante la autoridad judicial que conozca de la averiguación previa correspondiente.

4.1.4 Orden de detención.

La detención como dice Bustamante, “el estado de privación de la libertad que sufre una persona por mandato de un juez”. La detención es el estado de privación de libertad en que se encuentra una persona cuando ha sido depositada en la cárcel, o prisión pública, u otra localidad, que preste la seguridad necesaria para que no se evada. Y la orden de detención deberá de fundamentarse y motivarse en términos del artículo 16 de nuestra Carta Magna y en relación a tener integrados los elementos del tipo penal que se le imputa al probable responsable y dentro de los señalados por el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales⁴² vigentes y sea calificado como delito grave y además exista riesgo fundado de que el indicado se puede sustraer de la acción de la justicia y misma orden que deberá de ejecutarse por elementos de policía judicial y sea presentado ante el Ministerio Público en términos del artículo 268 bis⁴³ ordenamiento antes citado y se resuelva su situación jurídica. Y a su vez se girará en delitos que se tengan las más severas penas privativas de libertad y por haber dañado bienes jurídicos de la mayor entidad social y humana. Por lo tanto

⁴² íbid, p. 62.

⁴³ ídem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el término de la detención contará a partir de que los alcaides y carceleros reciban copia autorizada de detención formal de un detenido dicha orden deberá encontrarse firmada y sellada por el Ministerio Público correspondiente; y no puede exceder del término de 48 horas y podrá ser detenido y siempre que sean delitos en los que se trate de delincuencia organizada se podrá duplicar el término de retención. Y en caso de que se exceda dicho término las declaraciones que se haya emitido el detenido no tendrá validez, según el artículo 134.

4.1.5 Orden de aprehensión o captura.

Aprehender viene del latín *prehencia*, que denota la actividad de coger, de asir. En términos generales se debe entender por aprehensión el acto material de apoderarse de una persona privándola de su libertad. Y sólo se debe de dictar orden de aprehensión cuando existan los siguientes requisitos.

1°. Que exista denuncia o querrela;

2°. Que la denuncia o querrela se refieran a un delito sancionado con la pena corporal;

3°. Que la denuncia o querrela este apoyada "por declaración bajo protesta de persona digna de fe", o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado; y que,

4°. Lo pida el Ministerio Público.

Para ello el técnico en investigación policiaca deberá de cumplimentar dicha orden de aprehensión y poner a la inmediata disposición del funcionario judicial a la persona aprehendida o capturada y se le siga instruyendo proceso correspondiente, esto en relación al artículo 132 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal y el Ministerio Público evitará que el detenido permanezca incomunicado, intimidado o torturado. Y en los lugares de detención se tendrá instalado un aparato telefónico para que el detenido se puede comunicar con algún familiar o persona que lo asista y represente legalmente; a su vez, una vez aprehendida la persona se procederá a hacerle saber el motivo de su aprehensión y los motivos por los cuales le fue girada e informarse de esta situación una vez cumplimentada al inmediato superior jerárquico el número del técnico investigador. Y para proceder a molestar a una persona en su persona, familia y domicilio, papeles o posesiones se necesita mandamiento escrito fundado y motivado y debe de tenerse especial cuidado de que el juez no la puede librar de oficio y ha de ser solicitada por el jefe mediato del técnico en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

investigación policiaca el Ministerio Público y para que esto ocurra se requiere del previo ejercicio de la acción penal, esto en todos y en cada uno de los términos que establece el artículo 3° del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

4.1.6 Orden de cateo.

Dentro del capítulo VII titulado Cateos y visitas domiciliarias en su correspondiente artículo 152.⁴⁴ El cateo sólo podrá practicarse en virtud de orden escrita, expedida por la autoridad judicial, en la que se exprese el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá de limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de los testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Cuando sea las diligencias de averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de cateo, acudirá al juez respectivo, solicitando la diligencia, expresando el objeto de ella y los datos que la justifiquen. Según las circunstancias del caso, el juez resolverá si el cateo lo realiza su personal, el Ministerio Público o ambos.

⁴⁴ *Íbid*, p. 86.

Cuando el Ministerio Público el que practique el cateo, dará cuenta al juez, con los resultados del mismo.

Artículo 154.- Cuando un funcionario de los que tiene facultad para ordenar el cateo usare de ella, observará las reglas siguientes:⁴⁵

I.- Si se trata de un delito flagrante, el juez o funcionario procederán a la vista o reconocimiento sin demora, en los términos del artículo 16 Constitucional Federal.

II.- Si no hubiere peligro de hacer ilusoria o difícil la averiguación, se citará al acusado para presenciar el acto.

Si se tuviere libre y no se le encontrare, o si, estando detenido estuviere impedido, de asistir, será representado por dos testigos a quienes se llamará en el acto de la diligencia para que precisen la visita.

III.- En todo caso, el jefe de la casa o finca que deba ser visitada, aunque no sea reo presunto del hecho que motiva la diligencia, será llamado también para presenciar el acto en el momento en que tenga lugar, o antes, si por ello no es de temerse que no dé resultado dicha diligencia. Si se ignorare quién es el jefe de la casa, si éste no se hallare en ella o si

⁴⁵ Íbid, p. 54.

se tratare de una que tuviere dos o más departamentos, se llamará dos testigos y con su asistencia se practicará la visita en el departamento o departamentos, que fueren necesarios.

Y el propósito social que lo avala en preservar el buen orden y seguridad del Estado motivo por el cual se encuentra regulado tanto el Código de Procedimientos Penales como en el Federal de procedimientos penales en vigencia.

La distinción entre las disposiciones de uno y otro ordenamiento se encuentra en los indicios necesarios para su ejercicio; en un caso, cuando existan datos que hagan presumir fundadamente la posibilidad de que el inculpado a quien se trate de aprehender se encuentre en el lugar donde se deba llevarse a cabo la diligencia de cateo; en el otro, cuando los objetos materia de dicho cateo sirvan para determinar una responsabilidad. Cualquier registro deberá limitarse al hecho que lo motive sin averiguar delitos o faltas en general que pudieran ocurrir. Sólo si se trata de flagrante delito puede efectuarse el cateo sin demora y a fin de evitar que resulte difícil o ilusoria una averiguación.

Podrán recogerse los objetos cuando resulta necesaria su retención, levantándose acta en la cual se anoten todos los datos para posterior

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

identificación y devolución a quién legalmente proceda de los objetos retenidos.

4.1.7 Flagrante delito.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos habla acerca de que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Lo anteriormente señalado en relación a lo que estipula el artículo 266 y 267 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal que a la letra dicen:

Artículo 266.- El Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando están obligados a detener al responsable, si esperar a tener orden judicial, en delito flagrante o en caso urgente.

Artículo 267.- Se entiende que existe delito flagrante no sólo⁴⁶ cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo sino cuando, después de ejecutado el hecho delictuoso el inculpado es perseguido materialmente o cuando en el momento de haber cometido, alguien lo señala como responsable del mismo delito, y se encuentra en su

⁴⁶ Íbid, p. 55.

poder el objeto mismo, el instrumento con que aparezca cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad.

En esos casos el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa bajo su responsabilidad, según proceda, decretará la detención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de libertad, o bien, ordenará la libertad del detenido, cuando la sanción sea no privativa de libertad, o bien alternativa.

4.2 Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagarle la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de u

día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa excederá del equivalente a un día de su ingreso.

En este artículo se engloban disposiciones tales como la imposición de las penas por la autoridad judicial y la persecución de los delitos por parte del Ministerio Público y de la policía judicial. La autoridad judicial impondrá penas, esto a través de una sentencia condenatoria debidamente fundada y motivada en un proceso en el cual se respeten el derecho de defensa, y las formalidades esenciales del procedimiento. Y en lo que respecta a la autonomía que se le da al Ministerio Público para que tenga facultades efectivas como organismo de investigación y persecución de los delitos bajo el auxilio de la policía judicial y dichas facultades se encuentran previstas durante el periodo de averiguación previa y en el ejercicio de la acción penal que se ha calificado como verdadero monopolio en la función acusatoria y debe de tomarse en cuenta dentro del citado precepto de que es incorrecta la denominación que se confiere a la policía judicial que se debe de considerar como cuerpo de investigadores, pues el calificativo de judicial proviene del sistema francés, en el cual se justifica porque se encuentra bajo las órdenes del juez de instrucción y no del departamento social.

4.3 Artículo 73, Fracción VI, Base 5ª.

Referente a las facultades del congreso, y en lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes y enunciándose en el al 5ª; El Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México, y del número de agentes que determine la Ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quién lo nombrara y removerá libremente.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN POLICÍACA SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Atribuciones de la Policía Judicial del Distrito Federal según la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La institución del Ministerio Público del Distrito Federal con su órganos auxiliares directos en los que destaca la Policía Judicial del Distrito Federal para el despacho de los asuntos a que atribuyen los artículos 21 y 23, fracción VI, base 5ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de la Ley Orgánica de la propia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en apoyo a los artículos segundo, tercero, onceavo, quinceavo, vigésimo primero, vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo así como demás correlativos del reglamento de dicha Ley en lo que respecta al título segundo, capítulo décimo segundo titulado de la Dirección General de la Policía Judicial, y de acuerdo con el propio reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal habrá un orden fijado por el propio reglamento y con órganos y demás personal que sea necesario para el ejercicio de las funciones con la competencia que fije el propio reglamento tomando en consideración las previsiones presupuestales.

Así, en relación a lo anterior dicho auxilio se encontrará fijado por el artículo onceavo de la propia ley y para poder desempeñar dichas atribuciones se deberá de observar buena conducta, no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o preferintencionales, esto de acuerdo a las fracciones primera y segunda del artículo catorceavo de dicha Ley Orgánica asimismo como dicho artículo hará alusión a lo referente a la designación del personal del Ministerio Público y sin perjuicio de las disposiciones complementarias en normas de dicho reglamento de la propia ley orgánica.

Se deberán de aprobar los exámenes de admisión correspondientes al ingreso de técnico de investigación policial y acreditar los cursos que imparta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y participar en los concursos de oposición o de méritos a que se convoque, esto de acuerdo con el artículo quinceavo de la propia ley relativo al ingreso y permanencia como agente de policía judicial del Distrito Federal y se deberá de aprobar la encuesta de trabajo social que practique.

Es obligación del agente de policía judicial de participar en los cursos y acreditarlos para su debida formación o mejoramiento profesional; expidiéndose al finalizar dicho curso la constancia respectiva que gire el Instituto de Formación profesional de la propia institución con el correspondiente promedio de tira de materias y dicho certificado tendrá

valor curricular integrándose al expediente del futuro técnico en investigación policial.

De acuerdo al artículo décimo octavo el Procurador o la delegación regional respectiva podrá de acuerdo con las facultades que le otorga este reglamento adscripción discrecionalmente al personal de la institución en el desempeño de sus funciones que a ésta corresponde y encomendar a dichos agentes de policía judicial el estudio y dictamen así como actuación que en casos especiales estimen pertinentes.

Así conforme a las instrucciones que se le dicte a la policía judicial de parte del Ministerio Público desarrollará dichas instrucciones practicándolas dentro de la averiguación previa y para los fines de ésta, cumpliendo de manera cabal y con fundamento en los artículos 21 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tercero y trigésimo tercero del código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y tercero fracción segunda y tercera, séptimo y vigésimo primero de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal de las órdenes de localización y presentación; comparecencia de personas o ante la agencia del Ministerio Público en turno o mesa de trámite correspondiente y ejecutará las ordenes de aprehensión, reaprehensión, cateo o arresto u otros mandamientos que emita la autoridad judicial y una

vez ejecutados dichos mandamientos dar aviso al juez penal correspondiente o de la materia que se trate.

Se deberán observar las obligaciones inherentes a su calidad de servidor público de acuerdo con sus atribuciones específicas en caso contrario se volverá el agente de policía judicial acreedor a la sanción administrativa correspondiente.

La policía judicial podrá citar, para sus investigaciones a las personas que crea oportuno hacerlo, así como a las que se le ordene citar con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 3º Fracción y, 135 y 186 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal y en base al acuerdo A/053/80 referente publicado en el Diario Oficial de la federación en el año de 1980; asimismo dichas citaciones con carácter obligatorio para presentarse ante el Ministerio Público correspondiente o juez penal de la causa y razonándose en dicha orden al reverso para que el agente policiaco exhiba la orden a su superior jerárquico en número y relacionarse en la comandancia respectiva pero la policía judicial deberá de agotar las medidas de apremio establecidas para proceder si se precisa para hacerlas cumplir y por lo general las citaciones se hacen por dos veces consecutivas y en caso de incumplimiento se procede a través de policía judicial para hacer comparecer al citado y cuando la desobediencia

o resistencia constituya un delito se iniciará averiguación previa correspondiente.

Según el artículo treinta último párrafo de la Ley Orgánica que hace mención de que por faltas en el servicio se podrán imponer al personal de policía judicial las sanciones administrativas.⁴⁷ El Director General de la corporación o el servidor público a cargo del mando de dicha policía podrá imponer las sanciones administrativas de arresto hasta por treinta y seis horas con retención en el servicio o privación de permisos de salida hasta por quince días de acuerdo con la gravedad de la falta.

Por lo general la policía judicial debe de actuar en cumplimiento de las órdenes que le gire el Ministerio Público y la confesión del indiciado producida espontáneamente ante la policía judicial no debe entenderse como elemento conclusivo de su responsabilidad en los actos ilícitos investigados, puesto que dicha confesión corresponde integrarla al Ministerio Público en cumplimiento de sus facultades exclusivas.

Las partes o informes que producen los agentes de policía judicial constituyen elementos de la investigación que deben incorporarse a la averiguación previa correspondiente, para la evaluación final del probable

⁴⁷ *Ibid.*, p. 84.

responsable en la indagatoria respectiva y deberá la policía judicial efectuar diligencias para poder precisar las denuncias, las personas que se encuentren implicadas como autoras, cómplices o encubridoras; la identificación de posibles testigos presenciales de hechos; la toma de huellas, vestigios u objetos que se encuentren en el lugar de hechos los deberá de preservar el agente policiaco para que el perito fotógrafo los fije y corran agregadas a la averiguación previa las fotografías y el Ministerio Público efectúe la diligencia de inspección ocular asentándola en actuación de averiguación previa, asimismo se deberá de obtener testimonio útil o pistas para conformar la averiguación previa con informe al Ministerio Público.

Asimismo la correspondiente puesta a disposición ante el C. Agente del Ministerio Público quedará asentada con base y fundamento en el artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso haciéndose acompañar por los correspondientes testigos presenciales de hechos o que hayan pedido la inmediata intervención de policía judicial y en su caso del denunciante o querellante así como de poner a disposición las cosas u objetos relacionados con la investigación así mismo se deberán de tomar en cuenta a las modalidades de la flagrancia con base y fundamento en el artículo 16 Constitucional siendo esta modalidades al ser sorprendido el probable responsable al estar

cometiendo el delito; después de cometido el delito y el individuo es perseguido materialmente. Esto es, se lleva a cabo una persecución criminal en forma continuada y en el momento de haber cometido el delito alguien lo señala y ratifica en diligencia de confronta encontrándosele objetos motivo del delito; sean de los que se apoderó, sea de los que sirvieron de base para cometerlo y otros indicios que sin lugar a dudas lo relacione como autor del hecho criminal.

En los casos urgentes es cuando se tiene temor fundado de que un individuo puede eludir la acción de la justicia, y en el lugar en donde no haya autoridad puede realizar la aprehensión correspondiente y deberá de poner en conocimiento sin demora de ésta situación a su superior jerárquico así como la autoridad respectiva decretándose dicha detención del inculcado con base en los artículos 132, 266 y 268 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

CAPÍTULO VI

**DE LA PREPARACIÓN QUE DEBE TENER EL
TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN POLICIACA**

6.1 La institucionalización de la carrera policiaca.

Para ingresar al Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el aspirante deberá cumplir con ciertos requisitos indispensables para posteriormente ser miembro activo de la policía judicial del Distrito Federal y que son:

Tener un perfil académico para su ingreso y profesionalización de dicho aspirante.

Lo anterior señalado para lograr un desarrollo integral de los elementos policiacos mediante la institucionalización de la carrera policiaca ampliándose así su capacidad de respuesta ante los requerimientos de la sociedad, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La capacitación se hará en base a un programa general de formación y que contempla cinco niveles:

- a) **Básico.-** Comprende la selección de aptitudes para incorporarse a la carrera policiaca.
- b) **De actualización.-** Consistente en la evaluación periódica de los conocimientos y aptitudes de los elementos activos.
- c) **De especialización técnica-profesional.-** Se refiere a la capacitación técnica que requiera un trabajo específico así como obtener título o grado académico en alguna materia de la propia carrera policial.
- d) **De mandos.-** Consiste en formar dentro de los mismos grupos mandos, medios y superiores que permitirán desarrollarse plenamente dentro de la misma corporación.

Los mandos superiores serán autorizados por el Procurador y aprobados por el Presidente de la República.

Y la Comisión Técnica de Profesionalización será la encargada de elaborar, evaluar, actualizar el programa general de formación policial y señalará las bases de un sistema de carrera policial al cual se determinarán las bases jerárquicas y niveles, señalando los requisitos para ascensos y la forma de acreditarlos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y se exigen ciertos requisitos de ingreso que son indispensables:

- La ciudadanía mexicana por nacimiento, lo que podría garantizar un nacionalismo en pleno ejercicio de sus derechos conforme a la fracción del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Buena conducta y solvencia moral de conformidad por lo dispuesto en el artículo 14 fracción II del ordenamiento anteriormente citado.
- Escolaridad mínima de preparatoria acreditada, en la relación a la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica de la General de Justicia de el Distrito Federal.⁴⁸
- No tener antecedentes penales y tampoco encontrarse sujeto a proceso penal.
- Contar con la edad, perfil físico, médico, ético, y de personalidad que se exigen.
- No hacer uso de sustancias psicotrópicas y estupefacientes y otras.

⁴⁸ P.G.J.D.F., p. 187.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- No padecer alcoholismo.
- Tener acreditado el Servicio Nacional.
- No estar suspendido ni haber sido sustituido ni inhabilitado en otro cuerpo policiaco.

Una vez realizada la selección de los elementos que tomarán el curso de formación básica se elegirán aquellos que de acuerdo a su evaluación objetiva sean aptos para ocupar los puestos.

Además este sistema permite que personas ajenas a la corporación ingresen a la carrera policiaca, siempre que cumplan con los requisitos profesionales, físicos y acrediten las materias tanto teóricas y prácticas que se imparten en el respectivo curso.

Por lo tanto el egresado del Instituto de Formación Profesional tendrá la preparación a que hemos hecho alusión para que como servidor público una vez que sea contratado por el Estado Mexicano, tendrá en funciones el mantenimiento del orden público entre conciudadanos mediante la correcta observación de leyes y reglamentos: así como el auxilio de la justicia penal para el descubrimiento de delito, y de los probables responsables y para ello aplicando los conocimientos adquiridos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en dicho instituto y en la práctica empleando la pericia, habilidad personal, es decir, todo cuando resulta del trabajo de la inteligencia humana y además con el auxilio de la criminalística.

6.2 Objetivos.

La condición del hombre reclama, para alcanzar un desarrollo integral, la formación de hábitos positivos, para ello es necesario la adecuada observación del cuerpo humano para mantener el equilibrio integral de la persona. El aforismo clásico "mente sana en cuerpo sano", ha cobrado así una vigorosa dimensión. Si esta condición es necesaria para cualquier persona, sea cual fuere su ocupación, resulta fundamental para quienes desempeñan tareas que reclaman una adecuada actividad corporal. Tal es el caso de los cuerpos policíacos especialmente los judiciales, ya sean del fuero común federal.

En efecto, la naturaleza de las funciones que la Ley le ha encomendado a la policía judicial requiere para su cumplimiento cabal de una buena condición física, que le asegure resistencia, agilidad y fuerza. También de manera destacada necesita que el técnico en investigación policíaca conozca los elementos básicos de la defensa personal que le permitan contrarrestar y vencer a los delincuentes en combate corporal y manejar una vez que haya sido controlada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo anterior se prevee de la convivencia de incorporar en el plan de estudios a los aspirantes a investigadores un curso de capacitación física y defensa personal; así como de conocimiento del armamento de cargo y realizar prácticas de tiro y manipulación de armas de fuego, sean cortas o largas.

Por lo anteriormente señalado, se deberá de hacer especial énfasis en crear conciencia de la importancia y función que desempeña el técnico en investigación policiaca para la sociedad con su preparación.

Se deben generar hábitos de conducta correcta y de disciplina así como de desarrollar sentimientos de unidad corporativa, brindar los conocimientos fundamentales para adquirir, mantener y acrecentar una buena condición física generando para ello el hábito de la práctica deportiva y proporcionar los elementos básicos de defensa personal y su aplicación práctica.

Todo lo anterior llevará a que una vez egresado el aspirante del Instituto de Formación Profesional realizará sus funciones con profesionalismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.3 Dinámica del curso.

Para alcanzar los objetivos de una manera integral se requiere desarrollar conocimientos, aptitudes y hábitos en etapas fundamentales con sus técnicas y prácticas cada una, siendo las siguientes:

- La disciplina.
- El acondicionamiento físico general.
- El fortalecimiento.
- Armamento y tiro.

Cada uno de los aspectos referidos se ha considerado como una lección independiente; cuyo grado de especialización requerirá también del concurso de maestros expertos en cada una de las ramas del conocimiento.

Asimismo se debe de capacitar a los elementos policíacos con cursos de las diversas ramas del Derecho, sea penal, procesal penal, constitucional y que sea de fácil aplicación en su diario que hacer y en los diferentes casos que se presente la correcta aplicación de los conocimientos jurídicos en su trabajo diario.

6.3.1 La disciplina.

El objetivo de la disciplina es crear conciencia en el aspirante a técnico en investigación policiaca de algunas obligaciones como integrante de una corporación de servicio público, a fin de contribuir al incremento de la eficiencia en el cumplimiento de sus deberes. Se procurará desarrollar sentimientos de cohesión, integración unidad y disciplina.

Y en su contenido requerirá de conceptos básicos y de instrucción a orden cerrado.

La primera parte se desarrollará en el aula mediante exposición teórica e intercambio de opiniones con el alumno.

La segunda parte (instrucción de orden cerrado), el desarrollo exige prácticas de campo en grupo.

Concepto básico de disciplina; en toda la organización paramilitar como es el caso de las corporaciones policiacas, es requisito fundamental para el logro de sus objetivos finales el de disponer de la cohesión de hombres y unidades para un esfuerzo unificado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La unidad de conducta, voluntad de intenciones de cada uno de los hombres que constituyen un grupo permite orientar el esfuerzo en una sola dirección al mismo unificación a través de la disciplina.

El término disciplina procede de la lengua latina y significa "aprender" o "enseñar".

El concepto de disciplina ha tenido diversas conceptualizaciones, resumiéndose actualmente en tres vocablos: obediencia y autocontrol.

En la disciplina se requiere que sobresalgan los siguientes conceptos: asegurar la pronta obediencia, obtener una conducta confiable y predecible, garantizar las acciones de continuidad, incluyendo el caso de no obediencia de órdenes, desarrollo y mantenimiento de la disciplina, clima de disciplina y es una aptitud que debe llenar los siguientes requisitos; de satisfacer las necesidades de autorización de los hombres; la emisión de órdenes debe ser clara y razonable, toda violación a una orden deberá ser castigada, y en caso contrario provoca a la indisciplina, de la organización y en consecuencia se tiene actitudes y conductas negativas para el mando y la misma corporación.

La auto disciplina: Es la ejecución voluntaria de órdenes directas, reglamentos, disposiciones, etcétera, que se establecen según los intereses

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

específicos de la organización; es la condición que existe cuando el policía acepta el control que la organización ha establecido.

Climas favorables para mantener la disciplina en una corporación policiaca que las normas sean claramente indicadas, lealtad en todas las direcciones y sentidos; que existan actividades recreativas, culturales y sociales entre los miembros de la corporación; que existan una correcta comunicación entre mando y subalterno y reglamentar las sanciones y estímulos y deberán de existir ciertos indicativos para que la disciplina sea correcta y serán porte y asejo personal, y que las instalaciones, equipos materiales de trabajo se encuentren en perfecto estado de uso; la conducta de sus miembros deberá de ser dentro y fuera del servicio intachable, las órdenes deberán de cumplirse al pie de la letra y no se discutirán y se deberá de estar a la correcta vestimenta personal ya que lo anteriormente expuesto son manifestaciones de disciplina.

Deberá de existir siempre en el técnico en investigación policiaca espíritu de servicio, moral y cariño a la institución para la cual presente sus servicios.

Todo lo anteriormente expuesto en el presente rubro reflejará el grado de disciplina encausada a través del orgullo, iniciativa, autoconfianza, autocontrol.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El acondicionamiento físico general deberá de realizarse con diferentes ejercicios, sean al aire libre y en grupos mediante ejercicios de pesas los cuales deberán de incrementar la tensión movimiento del cuerpo y se evitan lesiones a nivel de las articulaciones y desgarres musculares; además se fortalecen los musculos haciéndolos elásticos hasta el nivel de efectuar ejercicios al máximo esfuerzo si lesión alguna.

6.3.2 El fortalecimiento.

El fortalecimiento determinará la capacidad física del alumno para programar un desarrollo personalizado; asimismo permitirá una mayor agilidad y favorecera el fortalecimiento de los musculosa (flexibilidad) y posibilitar un mayor desarrollo de las actividades físicas de los integrantes de la policía judicial (fuerza).

Se realizarán ejercicios sin aparatos tales como abdominales, lagartijas, sentadillas y desplantes, fondos trote, barra, flexiones y saltos de cuerda.

Con equipo básico: bíceps, tríceps, sentadillas y levantamiento de talones.

Es gimnasio de pesas: sentadillas, leg. extensión, bíceps, fondos, barras, ejercicios para tórax, polea y press militar sentado.

Señalándose de acuerdo a los requerimientos y calificación para la prueba de evaluación.

En lo referente a la defensa personal se efectuarán ejercicios de calentamiento para preparar el cuerpo para ejecución de ejercicios básicos, así como señalar a caer y rodar en el suelo, protegiéndose de lastimaduras y mantener, al mismo tiempo, control efectivo sobre el arma de fuego sea corta o larga, ganando siempre distancia con respecto al atacante y obtener ventaja sobre el mismo.

El sistema de defensa personal, prepara para inmovilizar y conducir a pie firme a una persona sin riesgo; así como para defenderse contra el cuchillo y pistola a base de técnicas especiales; mediante repetición continua de ejercicios sistemáticos.

6.3.3 Armamento y tiro.

Por lo que respecta a tiro y armamento: las prácticas se desarrollarán con instructores especializados en el uso y conocimiento de todas y cada una de las armas de cargo en lo que se refiere a instrucción en área cerrada y

en área abierta y con la capacidad de enseñar al aspirante a técnico en investigación policiaca las diferentes partes de armas tanto de tipo corto y largo y su uso y manipulación en caso de ser necesario refiriéndose en el correcto mantenimiento del arma de cargo que le sea asignada; conocer sus partes y las medidas de seguridad al portarlas en servicio y así como el conocer la diversa reglamentación que existe respecto a dichas armas de fuego y lograr un cierto homogéneo entre los diferentes aspirantes para que en caso de ser necesario se utilicen dichas armas en cumplimiento de su deber.

Se enfatizará el entrenamiento de una arma corta a base de una arma larga y se trabajará aplicándose los conocimientos policiales al marco legal, haciéndose alusión de que toda la función policiaca deberá de estar dentro de un marco constitucional y su transgresión implica desvirtuar dicha función policiaca y volviéndose acreedor el elemento policiaco a una sanción sea del tipo penal o administrativo.

CAPÍTULO VII

**DE LA REPERCUSIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL
CON LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1991**

7.1 De la repercusión a la policía judicial con las reformas al Código de Procedimientos Penales vigente del mes de diciembre del año de 1991.

En el procedimiento penal la policía judicial como órgano auxiliar asistente al Ministerio Público y actúa por orden de este y en el procedimiento de investigación le corresponde la tarea principal de esclarecimiento, vigilada y ordenada por el Ministerio Público.

Las autoridades policiales son simples autoridades administrativas, pertenecen al Poder Ejecutivo, aún cuando actúan en muchas ocasiones en el ámbito de la persecución del delito. En virtud de que en nuestro país ha tomado auge dogmático y normativo, el respeto a los principios procesales, especialmente al de legalidad, libre convicción, instrucción entre otros, repercutiendo inclusive que el legislador lleve a cabo reformas a nivel Constitucional y consecuentemente a las leyes secundarias, pretendiéndose una fuerte orientación judicial, frenando en todas sus partes el exceso de celo del Poder Ejecutivo y suplir la proximidad que falta con el Poder Judicial y el conocimiento de la ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La policía judicial como órgano auxiliar de persecución penal y de esclarecimiento, no tiene derecho de acusar, por tanto todas sus investigaciones deben pasar por el filtro del Ministerio Público.

Las funciones principales de la policía se encuentran en los procedimientos de investigación, así, en caso de que la policía sospeche la existencia de una acción punible, debe actuar por sí, recibir denuncias y ocuparse de ellas, abstenerse de ejercer facultades coercitivas, no puede obligar a los imputados y a los testigos a comparecer menos aún a declarar, pues cuenta solo con deberes y no con derechos de realización ya que en un Estado de Derecho puede haber intervenciones en derechos únicamente si la ley los admite de manera expresa y si existen los presupuestos legales.

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la investigación de los delitos incumbe a la policía judicial y al Ministerio Público la cual estará bajo mando de aquél.⁴⁹ Es importante destacar que se habla de persecución y no de investigación que a criterio de muchos es un término equívoco. Investigación es la búsqueda de cierta información, su procesamiento y valorización por el propio sujeto investigador; en cambio persecución

⁴⁹ íbid, p. 33.

significa buscar información y datos sobre los delitos para probar la existencia de estos ante el órgano jurisdiccional.

Los antecedentes que dan margen a este precepto constitucional se basan en la forma como se encontraban establecidos los tribunales, que eran similares a los de la época Colonial, jueces inquisitorios encargados de averiguar los delitos, buscar pruebas coaccionando para la confesión y posteriormente juzgar, lo que desnaturalizaba las funciones de la judicatura, en muchos casos el sistema de opresión se hacía en contra de personas inocentes y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias. Todo esto motivó una organización del Ministerio público que evitara un sistema procesal viciado restituyendo a los jueces toda la dignidad y respeto de su Magistratura, dejándole al Ministerio Público la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción y la aprobación de los delincuentes.

Por otra parte el Ministerio Público con la policía judicial quitaría a Presidentes Municipales y a la policía común, la posibilidad que tenían de tener a cuantas personas juzgaran sospechosas sin más méritos que su criterio particular. Se advierte que el objetivo fue erradicar el sistema inquisitivo y de ninguna manera quitar la inquisición al juez para entregársela al Ministerio Público o policía judicial.

ANÁLISIS CON
FALLA DE ORIGEN

Actualmente la realidad social rebasó la interpretación y actualidad del precepto Constitucional mencionado, por lo que el legislador implanta nuevas reformas a las leyes secundarias como son los Códigos de Procedimientos Penales y las Leyes Orgánicas de las respectivas procuraduría de justicia.

Estas reformas repercuten en cuanto a su interpretación con respecto a la actuación de la policía judicial. Se confunden el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, la sociedad y todo esto en forma muy especial le favorecen a todos aquellos que consuman hechos delictuosos.

Así se discuten conceptos como flagrancia, caso urgente, delitos graves, determinaciones ilegales, todo lo cual trae como resultado una campana que pretende cultivar a la sociedad fundamentalmente en lo que respecta al respeto de los derechos humanos.

Ante esta publicidad legislativa la policía judicial se confunde y deja de cumplir con sus deberes al optar por la no detención de sujetos sospechosos de algún crimen, lo que motiva en forma constante la protesta de la ciudadanía en contra de las policías auxiliares, que optaron en forma constante por liberar a sujetos en contra de los cuales existen pruebas de su responsabilidad, y al no hacerlo en aquellos casos que se les

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

consignaba ante un juez, éste los liberaba porque existía una detención ilegal.

Sucedió algo alarímante, la delincuencia se culturizó mas acerca de la defensa de sus derechos, en tanto que las autoridades no terminan en ponerse de acuerdo, dando paso en nuestro país a una etapa de un alto crecimiento en el índice de criminalidad.

La policía judicial aún no comprende que su labor no es detener impunemente a sospechosos, sino que debe recabar pruebas, investigar y en los casos que proceda será una autoridad distinta a la que le facultó para detener o en su caso aprehender a esos malhecheros, pero basados en evidencia, que incluso impida posteriormente el que formalmente esos sujetos consignan su libertad.

La policía judicial, requiere con urgencia de una profesionalización, de saber interpretar las reformas que en forma constante se están dando en las leyes penales, actualizar sus conocimientos en la criminalística, en la Criminología, porque de lo contrario observaremos que la tecnología de la delincuencia organizada superará a la del Estado y por consecuencia no servirán todas las reformas posibles a los cuerpos normativos en virtud de que quienes deben aplicarlas no tienen el conocimiento para ello, quizás el Poder Legislativo debe detenerse un poco en la elaboración de nuevas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

leyes y el ejecutivo fijar su atención en los cuerpos policiales, en quienes dirijan la procuración de justicia, en incrementar salarios, en motivar a quienes todo el tiempo exponen su vida para procurarle a nuestro país un orden y una estabilidad social.

Es por ello que resulta tal vez inadecuado de que hasta el momento se califique a la policía judicial como un técnico en investigación policiaca, ya que debemos pugnar por su profesionalización y no dejarlo planos secundarios, ya que la era de la electrónica, la computación y las demás ciencias aplicables a las penales, requieren cada vez mas gente preparada, con mayores estudios, que sean capaces de comprender los sofisticados avances científicos, que permitan tener acceso a las técnicas más avanzadas en la detención de los delincuentes.

CAPÍTULO VIII

LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTA LA POLICÍA JUDICIAL Y SUS POSIBLES SOLUCIONES

8.1 La problemática que enfrenta la Policía Judicial y sus posibles soluciones.

Dicha problemática y sus posibles soluciones se pueden enfocar desde tres puntos vista que se le explicarán en el presente capítulo; desglosándose bajo cuatro apartados que son:

- a) Falta de estímulos y recompensa.
- b) Falta de profesionalización del técnico en investigación policiaca y posibles soluciones.
- c) Falta de apoyo jurídico a nivel laboral en la institución para la cual presta sus servicios el técnico en investigación policiaca
- d) Desigualdad de criterios y políticas que no permiten evaluar de manera objetiva el desempeño en sus funciones del técnico en investigaciones policiacas.

**TESIS DE
FALLA DE ORIGEN**

8.2 Falta de estímulos y recompensa.

La metodología para otorgamiento de estímulos y recompensas que se brinden al técnico en investigación policiaca que destaque por su responsabilidad, honestidad, eficacia, lealtad, vocación de servicio en el cumplimiento de sus deberes así como el estimular el esfuerzo adicional y el desarrollo sobresaliente de estas virtudes será preocupación de toda institución que aspira a una superación; en virtud de que el trabajo que desempeña el técnico en investigación policiaca sólo se perfecciona a través de hombres y mujeres, gracias a la suma de esfuerzos adicionales; y mediante caminos más idóneos para remover la calidad de los servicios que se brindan a la ciudadanía; no solamente se busca erradicar vicios, inconsistencias y negligencia mediante la supervisión, el control y la imposición de sanciones sino también impulsar perfeccionamiento de la procuración de justicia a través de los métodos del técnico en investigación policiaca.

Por lo tanto se deben establecer procedimientos, criterios y políticas que permitan evaluar de manera objetiva el desempeño del investigador policiaco y la metodología que se emplee facilitará el proceso de evaluación de tal forma que los incentivos que se otorguen coadyuven al cambio de actitudes y proceder del elemento policiaco contribuyendo así al logro de una procuración de justicia más humana oportuna y expedita.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y se debe solucionar esta problemática de falta de estímulos y recompensar a través de seguir ciertas normas generales y cubriendo requisitos tanto de nivel de puestos, antigüedad y no haber sido sancionado por la Contraloría Interna o por funcionario que tenga facultad para ello.

Y habrá premios que se otorgarán y consistirán en el estímulo que podrá ser período vacacional extraordinario y no se sustituirán por nada; y se otorgarán los estímulos de acuerdo a las necesidades del servicio, expidiéndose constancias de estímulo a los seleccionados, con copia para expediente personal y otra se entregará al superior inmediato en jerarquía.

La recompensa consistirá en la entrega de reconocimientos económicos cuyo importe será fijado por el C. Procurador General de Justicia y se entregará diploma suscrito por dicho funcionario y se integrará constancia de tal situación al expediente personal y con conocimiento para el superior jerárquico en número.

Se deberá de evaluar a los seleccionados estableciéndose una comisión general con funciones de coordinar la aplicación de la metodología establecida para el otorgamiento de estímulos y recompensas, determinar e instrumentar los sistemas técnicos y administrativos para el manejo, registro y control de la información relativa a la evaluación del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

técnico en investigación policiaca, someter a consideración del C. Procurador la relación de servicios públicos seleccionados, coordinar la elaboración de diplomas, constancias y cheques, organizar la ceremonia de entrega de estímulos y recompensas, recordando que se deberán de evaluar desarrollo profesional, conocimientos sobre la materia, capacidades intelectuales y aptitudes físicas y relaciones humanas en este rubro será de trabajo en equipo y de relaciones interpersonales.

En cuanto al desarrollo profesional engloba la confiabilidad, precisión y presentación de trabajos que se le encomienden a un servidor público así como la capacidad de respuesta u oportunidad que son entregados al superior jerárquico, conocimientos de la materia que deberán de ser técnico-prácticos considerándose el grado de conocimientos en la materia, capacidad para manejar y aplicar los sistemas e instrumentos técnicos, normativos, organizacionales, de observancia general e íntima en el desarrollo de sus funciones.

Las capacidades intelectuales se medirán a través de la capacidad del servidor público para expresarse ante sus superiores, compañeros y ante la ciudadanía cuando corresponda.

Las aptitudes físicas evaluar el estado de salud y el grado de resistencia física para llevar a cabo sus actividades; requerirá de buena

apariciencia personal; portación de arma, placa y gafete a la vista así como el interés que muestre el servidor público hacia estos elementos.

8.3 Falta de profesionalización del técnico en investigación policiaca y posibles soluciones.

Bajo este rubro la razón de que exista falta de profesionalización se debe a que no se tiene el tiempo suficiente debido al cúmulo de trabajo para que el técnico en investigación policiaca acuda a prácticas de tiro, defensa personal, acondicionamiento físico; así como a cursos de diferentes materias enfocadas a la investigación de los diferentes delitos y tampoco por medio de los mandos superiores existe preocupación, para la debida actualización del técnico en investigación policiaca y además se desconoce la importancia de la actualización de los conocimientos de Derecho, de diferentes ramas periciales y su correcta aplicación en el diario beneficio de la ciudadanía.

Para todo lo anterior las posibles soluciones serán realizar programas de acuerdo a la carga de trabajo que proceda para el técnico en investigación policiaca, asistir de manera periódica al Instituto de Formación Profesional para la realización de cursos teórico-prácticos con un correcto plan de trabajo y de estudios referentes a diferentes materias tales como ortografía y redacción, técnicas de investigación de delitos;

relaciones humanas y técnicas de interrogatorio y de entrevista; manejo de armas y explosivos; defensa personal y acondicionamiento físico; redacción de informes, derecho Constitucional, penal y de procedimientos penales; Derecho de Amparo y Medicina Forense y balística, así como la práctica del trabajo de pesas en el gimnasio.

Todo lo anterior mediante un plan de estudios con horas de clase así como de trabajo al aire libre y en gimnasio; sobre todo lo anterior que quienes imparten dichas clases deberán de ser gente relacionada con el medio sea policiaca y de procuración de justicia y que deberán a través de transmitir sus conocimientos tanto en el ámbito teórico como práctico y despertar en el futuro elemento activo el interés por la trayectoria de su carrera dentro del ámbito policiaco y aplicar dentro del estricto marco del derecho los conocimientos adquiridos tanto en el aspecto táctico y estratégico en la correcta operatividad de funciones.

8.4 Falta de apoyo jurídico a nivel laboral en la institución para la cual presta sus servicios el técnico en investigación policiaca.

Ya que el técnico en investigación policiaca al carecer de la adecuada preparación tanto a nivel teórico como práctico y en el diario ejercicio de sus funciones al estar desactualizado en cuestiones jurídicas y en consecuencia al incurrir a violaciones de derechos humanos o abusos de

**TITULO CON
FALLA DE ORIGEN**

autoridad o el no aplicar correctamente sus atribuciones conferidas por nuestra Carta Magna y trabajar sin estricto apego a derechos hace que se encuentre ante inconformidad por parte del agraviado mediante queja, denuncia ante la Corte Interna de la Procuraduría General de Justicia y al ser citado para que alegue lo que conforme a derecho proceda; aporte pruebas de su inocencia sea a través de abogado particular o persona de su absoluta confianza convirtiéndose así probable responsable de la comisión de un hecho delictuoso derivado del mal ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales desconoce tales medios de defensa y lo que es más aún no existe medio policiaco para que pueda desvirtuar la acusación que obra en su contra aportando los medios de prueba que demuestren su total inocencia en la queja denuncia que se ha librado en su contra y desconociendo los mecanismos legales de defensa al comparecer quedando en total estado de indefensión y aplicándosele sanción administrativa acorde a los lineamientos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Código Penal para el Distrito Federal y en algunas ocasiones procediendo a la consignación ante el juez penal correspondiente para que se le instruya proceso por delito cometido en agravio de algún ciudadano.

Como posible soluciones a lo anterior esta el que mediante la incesante capacitación y actualización en cuestiones jurídicas aplicables

en el diario trabajo del técnico en investigación policiaca sea preparados para que este no incurra en violación a derechos humanos o en deficiencias operativas tanto del orden de la investigación de delitos así como de cumplimentar ordenes de detención de probables responsables de algún ilícito penal.

8.5 Desigualdad de criterios y políticas que no permiten evaluar de manera objetiva el desempeño en sus funciones del técnico en investigación policiaca.

Esto se debe a que muchos de los puestos de alto mando de policía judicial se encuentran sin debido control por parte del Ministerio Público y en la mayoría de los casos se dan órdenes sin que el técnico en investigación policiaca las reciba del propio Ministerio Público sea de agencia investigadora, de Mesa de Trámite o de alguna otra área y repercute en rezago y de trabajo y los lineamientos, políticas y normas que determina el Ministerio Público se violan por la desigualdad de criterios en lo que refiere a que se tenga perfecto control de el desempeño de funciones propias del técnico en investigación policiaca y no se tiene un criterio propio unificado respecto a que criterios y políticas ha de seguir en la realidad trabajo del técnico en investigación policiaca.

TESIS C.
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

Desde los albores de la humanidad, a raíz de que el hombre decidió asociarse para convivir, el responsable o jefe de la comunidad estableció normas que permitieran vivir y encargó de ellas a algunos elementos del núcleo social para cumplirlas y hacerlas respetar.

Con nombre o sin él dichos individuos pasaron por el curso de la historia para llegar a convertirse en la policía, como lo indican sus raíces, se refiere a la ciudad, a su gobierno y a su gobierno y a su modo de vivir.

Fueron estas personas las que con su modo de vida, su entrega, quebrantos e inclusive sus fallas, porque todos somos humanos, hicieron posible y ha hecho el nacimiento de la policía en sus diversas ramas.

La policía judicial, en cualquier lugar del mundo y en México, es una institución o corporación especializada al servicio de la autoridad y de la justicia que ve en ella a su más eficaz auxiliar y colaborador para resolver problemas de la vida diaria.

La investigación judicial no siempre fue una actividad ejecutada por personas especializadas, como lo es actualmente, ya que antes se ejercitaba por diferentes personas, incluyendo a la policía preventiva, los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

códigos y leyes anteriores a la Constitución Política del diecisiete, daban este carácter de Inspector General de Policía, a los Inspectores, Sub-inspectores, Juez de Paz, Ministerio Público y Juez de Instrucción.

Esto sucedía en el ámbito del Distrito Federal.

Fuera de la jurisdicción de la Ciudad de México y en los territorios se ejercitará por los Sub-inspectores; donde los hubiera, por los Comandantes de las Fuerzas de Seguridad Rural y de Partido y también los Jueces de Paz, Ministerio Público y Jueces de Instrucción Locales.

Ai igual que a nosotros, acontecía en otros lugares; es, hasta principios este siglo cuando la función investigadora y persecutoria se hace especializada.

Para ser exactos, corresponde a nuestro siglo el nacimiento absoluto de la policía especializada denominada policía judicial a partir de la promulgación de la Constitución de 1917, hecho que acontece el 5 de febrero de ese mismo año.

El problema ya había sido visto por el antes jefe del Primer Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza que presentó al Congreso Constituyente de 1916 el proyecto de reformas a la Constitución de 1857,

habiéndose manifestado que el Ministerio Público se había convertido en juez y parte.

Toca a nosotros decir que se encuentra formado por un grupo de personas que cuando ingresan como miembro de un cuerpo policiaco. constituyen automáticamente una fraternidad.

Deberán por ello dedicar su vida al cumplimiento del deber en que tendrán largas horas tediosas de trabajo con una paga modesta y la responsabilidad de acuerdo a sus funciones y atribuciones será inmensa, debiendo de mostrar sea hacia sus superiores jerárquicos o hacia la sociedad resultados positivos.

Harán del peligro su acompañante habitual, serán objeto de ataques verbales y por escrito, inclusive de aquéllos para quienes prestó sus servicios.

Tendrá días en que no conocerá el descanso, llenos de fastidio, de insomnios y tedio, tardes y noches en que todo parecerá suceder al mismo tiempo.

TESIS
FALLA DE ORIGEN

Su vida privada que ya no tendrá, estará llena de horarios raros y deberes especiales a los que nadie, ni siquiera sus parientes y amigos le encuentren sentido.

Su ingreso a la corporación le hará renunciar a lo mucho de su libertad y no tendrá sentimientos personales mismos que serán sacrificados en aras de la sociedad.

Será perfectamente normal que vele por la seguridad, la vida y la propiedad de cualquier persona, la aprehensión y trato con delincuentes y el evitar el crimen y el delito y esclarecer la verdad del mismo, prestar ayuda a quien lo necesite, no será visto como cosa sobrenatural, sino como un efecto por el que se paga.

Su única satisfacción será saber que cumplió con su deber, aún cuando lo haya hecho en perjuicio de su salud, familia, tiempo personal, amistades, e incluso de sus propios intereses o de su vida.

Tendrá un trato de ciudadano de segunda clase, sujeto siempre a la disciplina y a la incompreensión, en los cuales lo malo que le suceda es parte de su trabajo y lo que haga bien no tendrá justificación.

De ahí el valor del presente trabajo de tesis en que hemos hecho alusión a que la función investigadora de los delitos por parte del Ministerio Público no sería posible sin la valiosa intervención de la policía judicial como parte total en la investigación de los delitos y esclarecimiento de los mismos.

De ahí la importancia de que en las universidades del país en la cátedras de Derecho Procesal Penal se le de la debida importancia a la policía judicial o técnico en investigación policiaca y en consecuencia a lo que realiza en su diario que hacer.

BIBLIOGRAFÍA

LEYES

Ley Orgánica De La Procuraduría General De Justicia Del Distrito Federal. México Porrúa. 1990. 22 pp.

CONSTITUCIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 107ª ed., México Porrúa. 1994 126 pp.

CÓDIGOS

Código Penal Mexicano. 46ª ed., México Porrúa. 1990. 242 pp.

Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal. 48ª ed., México Porrúa. 1995. 829 pp.

ARNAUD, Frank y de Caralt, Luis, Historia de la policía, 9ª ed.,
Barcelona. Litho Ediciones América, S.A. de C.V. 1996. 250 pp.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, 26ª ed.,
México. Porrúa. 1994, 810 pp.

COLIN SANCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos
Penales, 15ª ed., México Porrúa. 1995. 742 pp.

DE PINA, Rafael y de Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho Penal,
21ª ed., México. Porrúa. 1995. 509 pp.

GONZALEZ BLANCO, Alberto, El Procedimiento Penal Mexicano, 1ª ed.,
México Porrúa. 1975. 255 pp.

GARCÍA RAMIREZ, Sergio, Curso De Derecho Procesal Penal, 7ª ed.,
México Porrúa. 1993. 274 pp.

GARCÍA RAMIREZ, Sergio y Adato de Ibarra, Victoria, Prontuario Del
Proceso Penal Mexicano, 7ª ed., México Porrúa. 1993. 815 pp.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, La Averiguación Previa, 7ª ed., México Porrúa. 1994. 487 pp.

RIVERA SILVA, Manuel, El Procedimiento Penal, 23ª Ed., México. 403 pp.

TENA RÁMIREZ, Felipe, Derecho Penal, 6ª ed., México Porrúa. 1988. 259 pp.